



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Febrero de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 11

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS, GUERRERO..... 5

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS  
TURÍSTICOS DE SAN MARCOS, GUERRERO..... 37

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES  
DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,  
QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO  
ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO,  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE JOR-  
NADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL,  
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO  
5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PRO-  
CEDIMIENTOS ELECTORALES..... 62

Precio del Ejemplar: \$12.60

## SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 44/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..... 70
- Tercera publicación de edicto exp. No. 209-I/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 71
- Tercera publicación de edicto exp. No. 460-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 72
- Tercera publicación de edicto exp. No. 271/2008-I-F, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro. 73
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle 2ª. Ramón Corona No. 1 de Teloloapan, Gro. 73
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado La Unión, de Xochipala Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro..... 74
- Segunda publicación de edicto exp. No. 39/1995-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 74
- Segunda publicación de edicto exp. No. 133-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 75

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 254-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	76
Segunda publicación de edicto exp. No. 304-1/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 279-1/99, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 369-1/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 238-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 517/2005-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 57-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Segunda publicación de edicto exp. No. 1058-2/2006, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	81

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 96/2008-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	82
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje de Teacalco, del Poblado de Tlaquilizinapa Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.....	83
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Hidalgo No. 103 de Tlapa de Comonfort, Gro.....	83
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Primera Poniente, No. 65 de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	84
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Primera Poniente, No. 65 de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	84
Primera publicación de edicto exp. No. 656-3/2007, relativo al Juicio Ordinario de Responsabilidad Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Primera publicación de edicto exp. No. 294-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	87

# PODER EJECUTIVO

## H. AYUNTAMIENTO

### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.**

**ARMANDO BIBIANO GARCÍA**, Presidente del Municipio de San Marcos, Guerrero, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 59, 91, 92 y demás relativos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 115, fracciones I y II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 93, segundo párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en los artículos 26 y 61, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 93 de la Constitución

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su sesión de 28 de octubre de dos mil ocho, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SAN MARCOS, GUERRERO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La autonomía municipal configurada en el artículo 115 de la Constitución Federal y desarrollada por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, determinan expresamente la capacidad del gobierno municipal para configurar su estructura administrativa conforme las necesidades y objetivos municipales.

En este sentido, el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero requiere de las normas jurídicas propias que organicen, regulen y coordinen las acciones de los órganos administrativos municipales con la finalidad de clarificar el sistema de atribuciones y funciones que le corresponden en un marco de colaboración, ayuda mutua y eficacia de la acción pública municipal.

Por ello, a través de la capacidad de autonormación mu-

nicipal, el Ayuntamiento de San Marcos ha decidido ofrecer a la Administración Pública Municipal una norma para su adecuado funcionamiento y para facilitar la acción de las dependencias, organismos y órganos que la conforman.

En todo momento, la acción administrativa del Municipio queda sometida al cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y al servicio del órgano de gobierno municipal. De tal forma que su carácter servicial aunado a su capacidad técnica para ejecutar las decisiones del Ayuntamiento permiten la actuación pacífica y eficiente de esta Administración local. Este sometimiento implica desde los principios constitucionales (legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, objetividad, eficacia, transparencia, confianza legítima, buena fe, entre otros) hasta las reglas que dirigen la actuación del conjunto de los órganos administrativos municipales.

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de San Marcos forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa municipal del Estado libre y soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de San Marcos goza de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida en el marco de la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Las capacidades de gobernarse a sí mismo y de autoorganizarse se ejercen, dentro del principio de autonomía municipal, régimen democrático municipal, participación ciudadana y autonormación municipales, conforme las disposiciones constitucionales y la ley de bases municipales.

**ARTÍCULO 3.** El gobierno del Municipio de San Marcos se ejerce exclusivamente y directamente por el Ayuntamiento o, en su caso, por el Presidente municipal en los casos determinados por las leyes, reglamentos y demás normas municipales.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio ejerce sus competencias bajo su propia responsabilidad y conforme el sistema de distribución básico que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que adquiera conforme lo dispuesto en el artículo 116, fracción VII, de la misma Ley Suprema, así como por las competencias ampliadas por las leyes federales y estatales.

**ARTÍCULO 5.** El Municipio goza de las siguientes funciones y potestades públicas:

- a. Potestad normativa.
- b. Potestades de autogobierno y autorganización.

- c.** Potestad tributaria.
- d.** Potestades de planificación y programación.
- e.** Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f.** Potestad sancionadora.
- g.** Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h.** Potestades de libre administración hacendaria.
- i.** Las demás que determine cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.
- ARTÍCULO 6.** Se entiende como Administración Pública Municipal las siguientes dependencias y organismos:
- I.** Administración Pública Centralizada.
- a.** Oficina de la Presidencia.
- b.** Secretaría del Ayuntamiento.
- c.** Oficialía Mayor.
- d.** Tesorería municipal.
- e.** Dirección de Gobernación.
- f.** Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.
- g.** Dirección de Servicios Públicos.
- h.** Dirección de Seguridad Pública.
- i.** Dirección de Tránsito Municipal.
- j.** Dirección de Protección Civil.
- k.** Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento.
- l.** Dirección de Planeación y Programación.
- m.** Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- n.** Dirección de Fomento Educativo.
- ñ.** Dirección de Fomento Deportivo.
- o.** Dirección de Turismo y Cultura.
- p.** Dirección de Desarrollo Rural y Forestal.
- q.** Órganos desconcentrados.
- II.** Organismos descentralizados.
- III.** Las demás dependencias y unidades administrativas creadas por el Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 7.** Los organismos administrativos descentralizados se regirán por las normas de su creación, organización y funcionamiento, y aplicará su pletoriamente lo dispuesto en
-

este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.** La Administración Pública Municipal está sometida a la Constitución, las leyes, reglamentos y al Derecho.

La Administración Pública Municipal deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades, restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y el resto de programas municipales, establezca el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 9.** La Administración Pública Municipal sirve con objetividad a los intereses públicos y actúa conforme los principios de autonomía municipal, descentralización, eficacia, jerarquía, imparcialidad, desconcentración, buena fe y confianza legítima.

**ARTÍCULO 10.** En sus relaciones con los ciudadanos, los órganos de la Administración Pública Municipal actúan conforme los principios de participación, transparencia, honradez, austeridad y eficiencia.

## **CAPÍTULO II RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 11.** El Presidente Municipal dirige la Administración Pública Municipal, y cuando lo estime necesario podrá convocar a reuniones a los titulares de las dependencias administra-

tivas municipales y demás funcionarios competentes.

Cuando el asunto requiera la intervención de varias dependencias, el Presidente Municipal convocará a reuniones conjuntas con todos los titulares y funcionarios que estime conveniente.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente Municipal podrá autorizar por escrito la realización de auditorías, revisiones, evaluaciones a las dependencias, cuando lo estime necesario o por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.** El Presidente Municipal podrá crear las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación interadministrativa necesarias para su auxilio y apoyo, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Oficina de la Presidencia.

**ARTÍCULO 14.** Los órganos de la Administración Pública Municipal actúan conforme los principios de lealtad institucional y colaboración, por lo que, deben:

**a.** Ponderar la totalidad de intereses públicos implicados y, en concreto de aquéllos que sean gestionados por el resto de órganos de la Administración Pública Municipal.

**b.** Respetar el ejercicio legítimo de las competencias de los demás órganos administrativos municipales.



c. Actuar en colaboración y ayuda recíproca con el resto de órganos administrativos municipales.

d. Ejercer sus competencias para favorecer el correcto ejercicio competencial del resto de órganos administrativos municipales.

**ARTÍCULO 15.** En las relaciones interadministrativas, todos los órganos de la Administración Pública Municipal deben actuar conforme los principios de cooperación, coordinación y eficiencia.

La cooperación y ayuda recíproca sólo podrá negarse cuando el órgano al que se le solicita no esté facultado para prestarlas o no disponga de medios suficientes para hacerlo. En estos casos, es necesario informar por escrito y motivadamente al órgano solicitante.

**ARTÍCULO 16.** El Presidente Municipal podrá crear órganos de cooperación y coordinación entre varias entidades de la Administración Pública Municipal, en los que se encuentren representados los miembros de cada uno de los órganos administrativos municipales involucrados.

En todos los casos, el Presidente Municipal presidirá dicho órganos o, en su caso, podrá ser sustituido temporalmente por el funcionario municipal que expresamente designe.

**ARTÍCULO 17.** Las decisiones o acuerdo adoptados en el seno de un órgano de cooperación o coordinación, serán firmados por el Presidente Municipal y los titulares de los órganos administrativos involucrados.

### **CAPÍTULO III CUESTIONES BÁSICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 18.** Para la planeación, estudio, despacho y resolución de los asuntos de los diferentes ramos de la administración, el Presidente Municipal contará con las dependencias y órganos desconcentrados que estime necesarios, conforme las leyes y este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento, por mayoría, podrá crear organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal que le proponga el Presidente Municipal.

En todo caso, el Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento la petición en la que motive la necesidad de crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal conforme las necesidades y capacidades financieras del Municipio.

**ARTÍCULO 20.** La propuesta de creación de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal debe cumplir los requisitos siguientes:

a. Determinación y forma de integración en la Administración Pública Municipal y su dependencia jerárquica.

b. Configuración de funciones y atribuciones.

c. Medios financieros suficientes para su funcionamiento y operación.

d. Organigrama o estructura.

En ningún caso pueden crearse nuevas dependencias u organismo que impliquen la duplicidad de atribuciones o facultades con otros órganos existentes.

**ARTÍCULO 21.** El Presidente Municipal tiene atribución directa para crear, suprimir, fusionar o dividir subdirecciones, unidades, departamentos o jefaturas de las dependencias, así como para crear o desaparecer por Acuerdo cualquier órgano desconcentrado de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente Municipal deberá informar anualmente al Ayuntamiento sobre los Acuerdos de creación o desaparición de órganos desconcentrados municipales.

**ARTÍCULO 23.** Al frente de cada dependencia habrá un Director que, para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará con Subdirectores o sus equivalentes, jefes, subjefes y coordinadores de depar-

tamento, oficina o sección, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 24.** En cada dependencia existirá una Unidad administrativa subordinada directamente al titular de la dependencia y su responsable deberá llevar a cabo la presupuestación, programación y ejercicio de los recursos económicos autorizados a la dependencia.

**ARTÍCULO 25.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los cargos de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal que la tengan expresamente atribuida.

**ARTÍCULO 26.** El ejercicio de competencias atribuidas a las dependencias u organismos administrativos podrá desconcentrarse en otros órganos jerárquicamente subordinados en los términos, condiciones y requisitos que prevea el Acuerdo del Presidente municipal o los reglamentos de organización y funcionamiento de los organismos.

**ARTÍCULO 27.** Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de atribuciones o competencias delegadas deben expresar esta circunstancia y la fecha del Acuerdo de delegación.

**ARTÍCULO 28.** No podrán delegarse competencias que se ejerzan por delegación.

No constituye impedimento la delegación de la competencia para sustanciar el procedimiento administrativo o actos de trámite, pero en ningún caso podrá delegarse la competencia de resolución definitiva.

**ARTÍCULO 29.** El Presidente municipal de manera libre y en cualquier momento podrá revocar la delegación de la competencia.

**ARTÍCULO 30.** Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto que conozcan ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes cuando las circunstancias técnicas, económicas, sociales, jurídicas o territoriales lo estimen conveniente.

**ARTÍCULO 31.** En todos los casos, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, y ésta siempre debe llevarse a cabo antes de la resolución final.

**ARTÍCULO 32.** No procede recurso alguno sobre la avocación.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de delegación de competencias, la avocación únicamente puede ser realizada por el órgano delegante.

**ARTÍCULO 34.** Los titulares de las dependencias u organismos administrativos municipales,

en materia de su propia competencia, podrán delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

**ARTÍCULO 35.** La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO 36.** En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

**ARTÍCULO 37.** No cabe la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador o en aquéllas determinadas por las leyes.

**ARTÍCULO 38.** Los titulares de las dependencias u organismos administrativos municipales serán suplidos temporalmente por quien designe el Presidente municipal y, en su caso, conforme las leyes aplicables en materia de servicio profesional de carrera.

**ARTÍCULO 39.** La suplencia, en ningún caso, implica la alteración de la competencia.

**ARTÍCULO 40.** El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá las actuaciones al órgano administrativo municipal que considere competente.

**ARTÍCULO 41.** Los conflictos de atribuciones sólo podrán producirse entre órganos administrativos municipales no relacionados jerárquicamente y respecto de asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO IV  
DEPENDENCIAS DE  
LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal integran la administración centralizada, existe una igualdad entre ellas, por lo que no habrá preeminencia jerárquica alguna.

**ARTÍCULO 43.** Cada dependencia de la Administración Pública Municipal tiene facultades para formular los proyectos de reglamentos internos o manuales de funcionamiento, que deben ser propuestos para la aprobación del Presidente municipal.

En ningún caso, los reglamentos internos o manuales de operación pueden regular aspectos que afecten a los particulares y deben someterse a las leyes y normas municipales aplicables.

**ARTÍCULO 44.** Para ser titular de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:

**a.** Ser ciudadano mexicano,

en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**b.** Contar con estudios universitarios en materias afines a las atribuciones que correspondan a la dependencia respectiva.

**c.** No haber sido sentenciado por la comisión de delitos.

**d.** No ser ministro de algún culto religioso, ni miembro activo del ejército, marina o fuerza aérea mexicana, ni funcionario federal o estatal de cualquiera de sus poderes u órganos.

**ARTÍCULO 45.** Los Directores serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Subdirectores serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Director de la dependencia correspondiente y serán removidos libremente por el Presidente Municipal o por el Director correspondiente previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Las faltas de los Directores que no excedan de treinta días serán sustituidos por el Subdirector que designe el Presidente Municipal.

Las faltas de los Subdirectores que no excedan de treinta días serán sustituidas por el Jefe de Departamento que designe el Director respectivo.

Quedan exceptuados de este sistema de designación los cargos que estén regulados por alguna ley específica.

## **CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO 46.** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal tienen las siguientes atribuciones comunes:

**a.** Ejecutar, en la esfera de su competencia, la política gubernamental, así como el ejercer sus atribuciones conforme la ley y demás normas jurídicas aplicables.

**b.** Representar legalmente a la dependencia a su cargo previo acuerdo expreso del Presidente Municipal y siempre que alguna ley no exija la representación jurídica en algún funcionario específico.

**c.** Comparecer ante el Ayuntamiento, a convocatoria de éste, de sus Comisiones o del Presidente Municipal, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo o cuando se trate en el Ayuntamiento algún asunto referente a su ramo.

**d.** Proponer al Presidente Municipal la creación o desaparición de órganos desconcentrados municipales.

**e.** Certificar y, en su caso, expedir copias de los documentos que se encuentren en los archi-

vos de su dependencia.

**f.** Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los funcionarios a su cargo, cuando la forma no esté determinada en otra norma jurídica.

**g.** Nombrar y remover al titular de la Unidad Administrativa de su dependencia con el Acuerdo previo del Presidente Municipal.

**h.** Elaborar la estadística de la dependencia a su cargo.

**i.** Diseñar y ejecutar el programa operativo anual de la dependencia a su cargo, conforme las normas y lineamientos establecidos por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

**j.** Tener bajo su adscripción directa, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos desconcentrados creados por Acuerdo del Presidente Municipal, que estarán subordinados jerárquicamente y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

**k.** Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

**l.** Asesorar al Ayuntamiento cuando así lo solicite, en los asuntos de la esfera de su competencia.

**m.** Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SUBDIRECTORES**

**ARTÍCULO 47.** Los Subdirectores de las dependencias de la Administración Pública Municipal o sus equivalentes, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

**a.** Planear, programar, dirigir, organizar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que les indiquen sus superiores, en los términos de la legislación aplicable.

**b.** Acordar periódicamente con el Director de su adscripción la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas de desarrollo administrativo que sean necesarias para mejorar el funcionamiento y la eficacia del órgano a su cargo.

**c.** Formular dictámenes, opiniones, informes y propuestas que le solicite su superior jerárquico, así como los programas y presupuesto del órgano a su cargo.

**d.** Gestionar los recursos que sean necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

**e.** Proponer a su superior jerárquico el nombramiento y remoción de los servidores públicos del órgano a su cargo, cuando no se determine otra forma por la legislación aplicable.

**f.** Coordinar actividades con los demás Subdirectores de su dependencia para mejorar el funcionamiento de la misma.

**g.** Tramitar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se presenten, cuando proceda según las leyes y reglamentos aplicables.

**h.** Acordar con sus subalternos los asuntos que tengan asignados.

**i.** Proporcionar información, previo acuerdo de su superior jerárquico, con el resto de dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal.

**j.** Informar, por escrito y mensualmente, a su superior jerárquico sobre las actividades realizadas por la Subdirección a su cargo.

**k.** Las demás que expresamente les confiera las leyes o reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS JEFES, SUBJEFES  
Y COORDINADORES**

**ARTÍCULO 48.** Cada Subdirección contará con los Jefes, Subjefes y Coordinadores que estime necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y siempre que cuente con los recursos programados para el funcionamiento de cada unidad, departamento, jefatura o sus equivalentes.

**ARTÍCULO 49.** Los órganos administrativos de las dependencias y sus órganos desconcentrados se organizarán y funcionarán en los términos que señale su reglamento interior, de conformidad con las atribuciones que para cada dependencia establezcan expresamente las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO VIII  
OFICINA DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 50.** La Oficina de la Presidencia es una dependencia de asesoría, auxilio y apoyo a las actividades del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 51.** La Oficina de la Presidencia contará con las siguientes Subdirecciones:

**a.** Jefe de la Oficina de la Presidencia.

**b.** Subdirector de Comunicación Social.

**c.** Subdirector de Atención a Emigrantes.

**d.** Subdirector de Asesores de la Presidencia.

**e.** Subdirector de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

**ARTÍCULO 52.** El Presidente municipal puede designar y remover libremente al titular de la Oficina de la Presidencia y Subdirectores de la misma. Cuando haga cambios de funcionarios únicamente debe informar al Ayuntamiento para su conocimiento, dentro de los veinte días siguientes.

**ARTÍCULO 53.** Las funciones de la Oficina de la Presidencia serán las que indique y acuerde el Presidente municipal, conforme su reglamento interior.

**CAPÍTULO IX  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 54.** Además de las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Asistir a la sesiones del Ayuntamiento y levantar las Actas correspondientes.

**b.** Mantener actualizado y bajo su custodia el libro de Actas del Ayuntamiento.

**c.** Expedir los citatorios a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones.



**d.** Administrar y resguardar el Archivo del Ayuntamiento.

**e.** Expedir constancias y certificar copias de las Actas y documentos públicos del Ayuntamiento.

**f.** Publicar la Gaceta del Municipio de San Marcos, conforme su reglamento interno.

**g.** Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

**h.** Proponer al Presidente Municipal el nombramiento de los empleados de su dependencia.

**i.** Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría Municipal y procurar el eficaz y pronto despacho de los asuntos.

**j.** Llevar el registro del padrón municipal de habitantes.

**k.** Los demás que señalen el resto del Ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 55.** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento se designará por el Ayuntamiento conforme indica la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en sus faltas de menos de treinta días será sustituido por el Oficial Mayor.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría

del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal y guardará el archivo del Municipio, con las reservas y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO X OFICIALÍA MAYOR**

**ARTÍCULO 57.** Además de las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a la Oficialía Mayor del Municipio, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Organizar, dirigir y coordinar los recursos humanos y materiales de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**b.** Formular y ejecutar los Programas administrativos aprobados por el Presidente municipal para el mejoramiento y modernización del sistema de recursos humanos y materiales.

**c.** Diseñar y aplicar mecanismos e instrumentos de evaluación permanente sobre el desempeño de las dependencias administrativas municipales.

**d.** Diseñar mecanismos, procedimientos y estructuras para la selección, reclutamiento y reubicación del personal municipal.

**e.** Dirigir, controlar y



coordinar el sistema de contratación, remuneración, altas, bajas, ceses, licencias, reubicaciones y jubilaciones del personal del Municipio.

**f.** Establecer relaciones permanentes con los líderes sindicales, así como con el personal de confianza para garantizar el adecuado desempeño laboral y salvaguardar los derechos laborales.

**g.** Establecer procedimientos y mecanismos para la adquisición de materiales, equipos y servicios que requieran las dependencias municipales, de conformidad con la legislación aplicable.

**h.** Establecer procedimientos, mecanismos y verificaciones para la conservación y mantenimiento de edificios y vehículos del Municipio.

**i.** Diseñar procedimientos e instrumentos para mejorar la capacitación, actualización y desarrollo del personal municipal.

**j.** Los demás que determinen las leyes y normas aplicables.

**ARTÍCULO 58.** El titular de la Oficialía Mayor lo designará el Ayuntamiento de la terna que proponga el Presidente Municipal, y en sus faltas de menos de treinta días será sustituido por el Secretario del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI**

### **TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.** Además de las funciones, atribuciones y competencias que otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Recaudar, administrar, custodiar, vigilar, concretar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ingresos.

**b.** Participar con voz en la formación y discusión del Presupuesto municipal.

**c.** Ordenar visitar domiciliarias, así como todos los actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos municipales.

**d.** Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal y sus accesorios.

**e.** Informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los derechos que tengan a su favor el fisco municipal para que sean ejercitados.

**f.** Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsable su titular de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme las leyes aplicables.

**g.** Proporcionar informes que solicite el Ayuntamiento o alguno de sus miembros.

**h.** Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión para solucionarlos.

**i.** Proponer al Ayuntamiento la aprobación de su reglamento interno.

**j.** Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los funcionarios de la Tesorería.

**k.** Abstenerse de realizar pago alguno u ordenar el pago que no se encuentre autorizado conforme las leyes y disposiciones presupuestales aplicables.

**l.** Dirigir las actividades programadas de la Tesorería y vigilar el cumplimiento de los deberes de sus empleados.

**m.** Aplicar la política fiscal del Municipio.

**n.** Expedir copias certificadas de los documentos que

existan en sus archivos.

**ñ.** Recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan por actos de su competencia.

**o.** Diseñar y operar el programa anual de adquisiciones del Municipio.

**p.** Los demás que expresamente le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 60.** El Tesorero Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. En sus ausencias menores de treinta días será sustituido por el Director de Planeación y Programación.

## **CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 61.** A la Dirección de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Establecer y mantener las relaciones entre el Ayuntamiento con los Poderes federales y estatales, así como con otros Municipios.

**b.** Emitir informes técnicos y políticos que requiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**c.** Diseñar la política interior del Municipio y apoyar en su correcta ejecución.

**d.** Establecer mecanismos de participación ciudadana e incrementar las relaciones con instituciones u organizaciones sociales, políticas, civiles.

**e.** Establecer mecanismos para que las actividades de los particulares se desarrollen con respeto a la vida privada, la paz y la tranquilidad pública.

**f.** Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos internos sobre asuntos de su competencia.

**g.** Tramitar los recursos administrativos que corresponda resolver al Presidente Municipal o al Ayuntamiento.

**h.** Opinar sobre los conflictos de competencias y atribuciones que se susciten entre las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

**i.** Representar al Presidente Municipal en los órganos, actos y eventos que expresamente le ordene.

**j.** Difundir y mantener actualizada la compilación de los reglamentos, bando de policía y buen gobierno, ordenanzas y demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**k.** Fomentar el desarrollo de la cultura política y de participación ciudadana en el Mu-

nicipio.

**l.** Diseñar y ejecutar políticas dirigidas a erradicar factores de discriminación y favorecer la integración social, económica y laboral de personas con capacidades diferentes.

**m.** Los demás que establezcan los reglamentos y que expresamente delegue el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**

**ARTÍCULO 62.** La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo es la dependencia responsable de coordinar la política urbanística, territorial, de vivienda, así como la programación y ejecución de obra pública en el Municipio.

**ARTÍCULO 63.** Además de las atribuciones legales y reglamentarias, corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Ejecutar las acciones concurrentes entre la Federación y el Estado en materia de asentamientos humanos, vivienda y desarrollo sostenible.

**b.** Diseñar y ejecutar programas de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas municipales conforme el Plan Municipal de Desarrollo.

**c.** Tramitar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, inspecciones y vigilancia en asuntos de su competencia.

**d.** Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre asuntos de su competencia.

**e.** Delimitar, vigilar y proteger las reservas territoriales, áreas de cesión a favor del municipal, así como las determinaciones sobre la clasificación y calificación del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

**f.** Diseñar y, en su caso, sancionar proyectos de obras públicas, en coordinación con las dependencias a las que corresponda su ejecución.

**g.** Diseñar y ejecutar el programa de conservación de edificios públicos municipales y las obras de ornato público.

**h.** Coordinarse con la Dirección de Protección Civil municipal para identificar las zonas de riesgo para los asentamientos humanos y que condicionarán la expedición de licencias, autorizaciones o permisos urbanísticos.

**i.** Conocer de la acción popular en materia de urbanismo.

**j.** Tramitar y, en su caso, resolver los procedimientos de obtención de licencias, permisos

y autorizaciones conforme las normas y planes de desarrollo urbano aplicables.

**k.** Tramitar y resolver los procedimientos sancionadores que correspondan a los asuntos de su competencia.

**l.** Los demás que las leyes, reglamentos y planes de ordenación urbanística determinen.

#### **CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de coordinar, programar y evaluar la prestación y gestión de los servicios públicos municipales que lleve a cabo el Municipio o los concesionarios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes y reglamentos aplicables.

Quedan exceptuados de esta dependencia los servicios públicos que cuenten con una dependencia u organismo municipal específico.

**ARTÍCULO 65.** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la regulación, organización y con-

trol de la prestación de servicios públicos municipales.

**b.** Opinar sobre el régimen de gestión de los servicios públicos municipales a su cargo.

**c.** Administrar la gestión y control de los servicios públicos municipales a su cargo.

**d.** Elaborar y ejecutar los planes y programas operativos de cada servicio público municipal a su cargo.

**e.** Promover la participación ciudadana en la adecuada utilización de los servicios públicos a su cargo.

**f.** Incentivar la participación privada y social en el diseño de planes y programas de servicios públicos municipales.

**g.** Gestionar recursos económicos y materiales para la mejor prestación de servicios públicos municipales.

**h.** Garantizar el cumplimiento de los principios de adecuación, igualdad y continuidad en la prestación de servicios públicos municipales.

**i.** Eliminar cualquier barrera que impida el adecuado acceso y utilización del servicio público municipal.

**j.** Elaborar los proyectos de reglamentos de cada uno de los servicios públicos a su

cargo y proponerlos al Presidente Municipal para su trámite de aprobación correspondiente.

**k.** Vigilar el cumplimiento de cada reglamento que regula los servicios públicos a su cargo.

**l.** Los demás que determinen las normas jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 66.** La Dirección de Seguridad Pública es la dependencia municipal encargada de coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la política municipal en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 67.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de las competencias legales y reglamentarias, las siguientes:

**a.** Diseñar, ejecutar y controlar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la política de la Dirección, así como programar, coordinar y evaluar las actividades del sector, conforme los programas respectivos, de conformidad con las metas, objetivos y políticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su equivalente en el Estado de Guerrero.

**b.** Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de

seguridad pública municipal.

**c.** Participar conjuntamente con las demás dependencias municipales en las actividades y programas de seguridad pública y prevención de delitos.

**d.** Nombrar y remover, con Acuerdo previo del Presidente Municipal, a sus subordinados, conforme la legislación aplicable.

**e.** Promover la participación ciudadana en el diseño de planes y programas en materia de seguridad pública, así como en el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Dirección.

**f.** Prestar el auxilio inmediato y necesario a la Dirección de Protección Civil en los casos en que ésta lo requiera.

**g.** Establecer mecanismos de evaluación para garantizar el desempeño adecuado y honesto del personal policiaco y aplicar su régimen disciplinario.

**h.** Establecer un sistema destinado a analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública.

**i.** Vigilar y cumplir con las normas sobre protección de derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

**j.** Auxiliar a las autoridades policiacas federales y estatales, así como a los agen-

tes del Ministerio Público o Jueces que expresamente requieran su apoyo.

**1.** Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 68.** La Dirección de Tránsito Municipal es la dependencia encargada de dirigir, coordinar, fomentar, vigilar y controlar el sistema municipal de tránsito, vialidad y estacionamientos, con la finalidad de ordenar adecuadamente el tráfico, los espacios de utilización de vehículos, andadores así como la seguridad de los usuarios y peatones.

**ARTÍCULO 69.** Además de las atribuciones y facultades determinadas por las leyes aplicables, corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Diseñar el programa operativo anual de tránsito y vialidad municipal para gestionar, mejorar y evaluar el sistema municipal.

**b.** Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en el diseño y ejecución de acciones para mejorar el tránsito en el

Municipio en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con la finalidad de hacer una gestión del tránsito compatible con el ambiente municipal.

**c.** Coordinarse con las autoridades estatales y municipales de Seguridad Pública en el diseño, ejecución y evaluación de programas de verificación, control e inspección de vehículos.

**d.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de tránsito estatales y municipales.

**e.** Diseñar estudios sobre la carga vehicular en el Municipio para determinar el sentido de las vías públicas, las necesidades de cajones de estacionamiento y andadores.

**f.** Delimitar, señalizar, controlar y verificar la adecuada gestión del tránsito y vialidad municipales.

**g.** Inspeccionar los estacionamientos de los establecimientos comerciales, turísticos o cualquier otro para verificar que cumplen con las disposiciones legales aplicables y las condiciones de la concesión o licencia respectiva.

**h.** Proponer al Ayuntamiento las tarifas para los estacionamientos en coordinación con la Dirección de Programación y Planeación.

**i.** Garantizar el acceso y utilización de estacionamientos de vehículos de personas con capacidades diferentes.

**j.** Organizar y coordinar las acciones del cuerpo de agentes de tránsito y vialidad municipales.

**k.** Fomentar entre la población la cultura de protección del peatón y el cumplimiento de las señales de tránsito.

**l.** Evaluar, controlar e inspeccionar las propuestas para el establecimiento de estacionamientos y parque de autobuses turísticos.

**m.** Proponer al Presidente Municipal el proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Marcos y, en su caso, su actualización permanente.

**n.** Utilizar las herramientas, procedimientos, sistemas y mecanismos actuales y eficientes para el mejoramiento del control de tránsito y vialidad en el Municipio.

**ñ.** Opinar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal sobre los reglamentos de estacionamientos de gestión privada en el Municipio.

**o.** Establecer las medidas preventivas en caso de desfiles, manifestaciones, cortejos fúnebres o eventos cívicos y deportivos que impacten en el tránsito y vialidad municipales.



**p.** Asistir a los vehículos de rescate, urgencias médicas, policías y militares en el tránsito por el Municipio.

**r.** Diseñar y aplicar programas de fomento a la utilización de bicicletas en el Municipio, así como coordinarse con las Direcciones de Obras Públicas y Urbanismo, y Ecología y Medio Ambiente, para diseñar, construir, regular y operar circuitos para bicicletas.

**s.** Establecer y delimitar en las vías, calles, avenidas y caminos los espacios, carriles para el adecuado tránsito de bicicletas y las instalaciones para su estacionamiento en la vía pública.

**t.** Los demás que expresamente atribuyan las leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 70.** La Dirección de Protección Civil es la dependencia responsable de la organización, coordinación, operación y evaluación del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme las funciones y atribuciones que determina la ley estatal de protección civil y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 71.** Corresponde a la Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de las atribuciones de la Ley estatal, las

atribuciones siguientes:

**a.** Integrar, diseñar, operar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil.

**b.** Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución y desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

**c.** Emitir dictámenes de Protección Civil sobre áreas, espacios y edificios públicos y privados.

**d.** Participar, en coordinación con las dependencias federales y estatales en la materia, en la ejecución de planes y programas de Protección Civil y atención a la población.

**e.** Emitir informes y dictámenes de protección civil para el diseño, operación y ejecución de acciones de planeamiento, gestión y disciplina urbanística municipal.

**f.** Intervenir en la suspensión de actividades urbanísticas y de construcción en zonas de riesgo o peligro para la población.

**g.** Informar al Ayuntamiento sobre cualquier tipo de asentamientos humanos que sean objetos de riesgo.

**h.** Proponer la aprobación de declaratorias de zonas de riesgo conforme la legislación aplicable.



**i.** Participar en los consejos, comisiones y órganos interadministrativos que regulen, limiten o prohíban la ocupación del suelo en zonas de riesgo.

**j.** Diseñar programas, mecanismos, instrumentos y procedimientos técnico-operativos que permitan prevenir y atender cualquier tipo de evento, fenómeno o actividad que implique un peligro o riesgo para la población o sus bienes.

**k.** Difundir entre la población la cultura de protección civil y prevención de riesgos.

**l.** Diseñar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.

**m.** Coordinar la participación de brigadistas comunitarios y voluntarios en la atención de emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad, conforme la legislación y órganos estatales de Protección Civil.

**n.** Emitir dictámenes técnicos de vulnerabilidad y riesgo de instalaciones, construcciones y edificaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

**ñ.** Organizar, coordinar y dirigir las brigadas y sistemas de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**o.** Las demás que señalen

las leyes respectivas así como las de determine el Presidente Municipal y el Consejo municipal.

**CAPÍTULO XVIII**  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO, DRENAJE**  
**Y TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 72.** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Tratamiento es la dependencia municipal encargada de programar, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la totalidad del ciclo de agua potable conforme las bases y requerimientos de la población municipal, conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 73.** Además de las atribuciones y facultades que legamente le corresponden, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Tratamiento, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Asesorar el Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la toma de decisiones sobre la prestación de los servicios a su cargo.

**b.** Administrar, coordinar y gestionar el funcionamiento del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado municipales.

**c.** Garantizar la calidad del agua potable y su adecuada distribución.

**d.** Promover la cultura del ahorro de agua potable en el Municipio.

**e.** Opinar e informar sobre cuestiones y aspectos dirigidos al mejoramiento de los servicios a su cargo.

**f.** Participar en los órganos legalmente previstos.

**g.** Actualizar la información del sistema de agua potable municipal.

**h.** Realizar la planeación estratégica del servicio municipal de agua potable.

**i.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes.

**j.** Tramitar procedimientos y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia conforme las normas aplicables.

**k.** Proponer la asociación municipal para establecer organismos operadores intermunicipales.

**l.** Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en la gestión de los servicios a su cargo.

**m.** Los demás que determinan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 74.** La Dirección de Planeación y Programación es la dependencia encargada de diseñar, coordinar, operar, evaluar permanentemente y mejorar los procesos de planeación, programación y presupuestación para implementar y ejecutar las políticas y programas municipales.

**ARTÍCULO 75.** Corresponde a la Dirección de Planeación y Programación el despacho de los asuntos siguientes:

**a.** Diseñar y ejecutar el programa municipal de cumplimiento, ejecución y eficacia de las políticas y programas municipales.

**b.** Coordinar la aplicación de los lineamientos para la elaboración de programas municipales.

**c.** Desarrollar, integrar y difundir la información y sistemas que sean necesarios para la planeación, programación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

**d.** Desarrollar y ejecutar el Sistema Municipal de Evaluación Municipal.

**e.** Coordinarse con la Tesorería Municipal en el diseño, aplicación y control del presupuesto municipal.

**f.** Evaluar el ejercicio adecuado del presupuesto sobre la ejecución de planes y progra-

**CAPÍTULO XIX  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
Y PROGRAMACIÓN**

mas municipales.

**g.** Elaborar y actualizar estadísticas económicas, financieras y programáticas del Municipio.

**h.** Proporcionar información estadística, informes, estudios y análisis al Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**i.** Diseñar un sistema de participación democrática municipal en la planeación y programación municipales.

**j.** Asesorar al Presidente Municipal en la elaboración del informe de gobierno y de aquéllos que deba rendir el Ayuntamiento conforme las disposiciones legales aplicables.

**k.** Los demás que expresamente determinen las normas jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 76.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente es la dependencia encargada de coordinar, ejecutar y evaluar la política ambiental y ecológica del Municipio, teniendo a la sustentabilidad como elemento rector de las acciones municipales.

**ARTÍCULO 77.** Además de las

atribuciones que legamente correspondan, a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en las materias y asuntos de su competencia.

**b.** Diseñar y ejecutar programas para la protección ecológica y ambiental del Municipio.

**c.** Revisar, inspeccionar y evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y emitir dictámenes sobre efectos ambientales.

**d.** Formular, ejecutar y evaluar planes y programas de ordenamiento ecológico municipal.

**e.** Diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, flora y fauna existentes en el territorio municipal.

**f.** Diseñar, ejecutar y evaluar programas de combate a cualquier tipo de contaminación así como el manejo de residuos, en coordinación con el área de basura y limpia pública municipal.

**g.** Ejecutar acciones dirigidas a fomentar la cultura ambiental y de preservación entre

los habitantes.

**h.** Promover programas y actividades para aumentar la participación ciudadana en la preservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**i.** Aplicar planes y programas de protección ambiental de las playas y áreas de la Laguna de Tecamate.

**j.** Fomentar y apoyar actividades de investigación ambiental con impacto municipal.

**k.** Promover y ejecutar programas de reforestación en el Municipio así como de la conservación de áreas verdes, parques urbanos, zonas recreativas en coordinación con la sociedad civil.

**l.** Promover, apoyar y realizar campañas de prevención y combate de plagas y enfermedades de la flora y fauna.

**m.** Diseñar, ejecutar y evaluar el programa ambiental de la Administración Pública Municipal.

**n.** Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo para el diseño del modelo urbanístico y ambiental del Municipio.

**ñ.** Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO XXI**  
**DIRECCIÓN DE**  
**FOMENTO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 78.** La Dirección de Fomento Educativo es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Municipio en coordinación con las autoridades federales y estatales, así con la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 79.** Son atribuciones de la Dirección de Fomento Educativo:

**a.** Diseñar y ejecutar el Programa de formación, capacitación y desarrollo personal de los habitantes del Municipio.

**b.** Fomentar el conocimiento de la cultura, tradiciones, historia y geografía del Municipio de San Marcos.

**c.** Desarrollar programas especiales para la mejor integración de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.

**d.** Fomentar la participación del sector privado en programas de formación y capacitación de la población.

**e.** Dirigir y coordinar el establecimiento, funcionamiento y operación de bibliotecas y hemerotecas.

**f.** Promover la publicación de publicaciones de fomento educativo municipal.

**g.** Gestionar recursos para el equipamiento de aulas de cómputo conforme los programas estatales y federales.

**h.** Gestionar recursos para el equipamiento de mobiliario escolar.

**i.** Mantener actualizado el directorio escolar del Municipio.

**j.** Favorecer la participación ciudadana en la ejecución y vigilancia del sistema educativo municipal.

**k.** Las demás que expresamente determinen las leyes y reglamentos aplicables.

## **CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 80.** La Dirección de Fomento Deportivo es la dependencia responsable de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas municipales de fomento y desarrollo de las actividades deportivas en el Municipio, en el marco de las facultades concurrentes con la Federación y Entidad federativa.

**ARTÍCULO 81.** A la Dirección de Fomento Deportivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Fomentar el adecuado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones.

**b.** Diseñar, ejecutar y evaluar los planes y programas de fomento del deporte en el Municipio.

**c.** Promover las actividades deportivas como parte de la vida saludable y el bienestar público.

**d.** Coordinarse con las autoridades deportivas federales y estatales en el diseño y ejecución de programas de fomento deportivo y de alto rendimiento.

**e.** Administrar, conservar y ampliar las instalaciones y equipos deportivos municipales, facilitando el acceso, uso y disfrute de las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

**f.** Ejecutar programas deportivos como alternativa de esparcimiento de la juventud durante la noche y fines de semana.

**g.** Inspeccionar la calidad, sanidad y seguridad de equipos, instalaciones y espacios públicos y privados del deporte.

**h.** Coordinar las ligas y asociaciones deportivas municipales.

**i.** Ejecutar el programa deportivo municipal para la adecuada integración de personas con capacidades diferentes.

**j.** Instalar equipos adecuados y programas de mantenimiento

físico para las personas de la tercera edad en todas aquéllas instalaciones, parques y espacios públicos municipales.

**k.** Difundir en cada instalación, espacio, pista, cancha, auditorio y cualquier otro espacio deportivo público las instrucciones, requerimientos y prevenciones para la utilización y desarrollo de las actividades deportivas específicas.

**l.** Fomentar las actividades deportivas entre los miembros, funcionarios y trabajadores del Municipio.

**m.** Promover que la práctica de las actividades físicas, deportivas y recreativas sean compatibles con la protección y conservación adecuada del medio ambiente.

**n.** Eliminar cualquier tipo de discriminación en el acceso, uso, goce y disfrute de las actividades, programas, instalaciones, apoyos, ligas y sistemas municipales para el deporte.

**ñ.** Evaluar, certificar y controlar a los responsables, instructores y coordinadores deportivos, sin perjuicio de las competencias estatales.

**o.** Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO XXIII**  
**DIRECCIÓN DE TURISMO**  
**Y CULTURA**

**ARTÍCULO 82.** La Dirección de Turismo y Cultura es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas, planes y programas municipales de desarrollo y promoción del sector turístico del Municipio, así como, promover la Cultura municipal, cualquier tipo de manifestación artística, la conservación del patrimonio cultural y artístico de San Marcos.

**ARTÍCULO 83.** Además de las atribuciones y facultades previstas en las leyes y reglamentos, corresponde a la Dirección de Turismo y Cultura el despacho de los siguientes asuntos:

**a.** Diseñar, coordinar y evaluar conforme el Plan Municipal de Desarrollo, la adecuada ejecución de planes y programas de fomento de las actividades turísticas en el marco de la sustentabilidad.

**b.** Asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la formulación del Plan Municipal de Turismo.

**c.** Opinar sobre el diseño de planes de obras de infraestructuras e inversión municipal en áreas de desarrollo turístico y cultural del Municipio.

**d.** Elaborar estudios sobre las oportunidades de inversión turística en el Municipio para fomentar la participación municipal y privada en el sector.

**e.** Coordinarse con las de-

pendencias turísticas federales y estatales en la ejecución y evaluación de planes y programas turísticos.

**f.** Proponer políticas, metas, objetivos y acciones en materia turística y cultural para el Plan Municipal de Desarrollo.

**g.** Proporcionar asesoría a los inversionistas sobre las oportunidades de desarrollo turístico y cultural del Municipio.

**h.** Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción turística y cultural del Municipio en foros, ferias, congresos y reuniones internacionales, nacionales, estatales y locales.

**i.** Actualizar el padrón de prestadores y servicios turísticos en el Municipio, así como, realizar publicaciones y campañas de oferta turística municipal.

**j.** Coordinar, dirigir y evaluar el sistema municipal de reclamaciones de usuarios de los servicios turísticos.

**k.** Realizar inspecciones, evaluaciones, visitas, controles y certificaciones sobre calidad de los servicios y actividades turísticas en el Municipio.

**l.** Diseñar, ejecutar y programar acciones de capacitación en materia de turismo en áreas

de oportunidad, especialmente, en coordinación con instituciones educativas y organizaciones empresariales.

**m.** Llevar el registro de los reglamentos de usuarios de servicios y actividades turísticas municipales.

**n.** Controlar y certificar a los prestadores de servicios turísticos, especialmente, de actividades de deporte extremo.

**ñ.** Tramitar el régimen de inspección y sanciones turísticas.

**o.** Los demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento y Presidente Municipal.

#### **CAPÍTULO XXIV DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL**

**ARTÍCULO 84.** La Dirección de Desarrollo Rural y Forestal es la dependencia encargada de programar, dirigir, coordinar y evaluar políticas, objetivos, metas y acciones municipales dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural a través de la explotación racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas rurales del Municipio, en coordinación con las autoridades federales y estatales.

**ARTÍCULO 85.** En los términos de las leyes y reglamentos



aplicables, la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal es la dependencia encargada de:

**a.** Diseñar políticas de desarrollo rural y forestal encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y a un adecuado equilibrio entre zonas urbanas y rurales.

**b.** Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de desarrollo rural con la finalidad de promover el bienestar social y económico, así como el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural en el Municipio.

**c.** Formular y ejecutar programas de desarrollo rural, forestal y ambiental en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**d.** Ejecutar acciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad en áreas rurales así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

**e.** Asesorar y asistir al Presidente Municipal en sus participaciones e intervenciones en el Consejo Municipal.

**f.** Fomentar, conforme los programas correspondientes, la organización, capacitación y asistencia técnica a los productores forestales del Municipio.

**g.** Ejecutar y aplicar los convenios y programas de apoyo

rural y forestal en el Municipio.

**h.** Promover el combate a la pobreza y marginación en el medio rural.

**i.** Promover la cultura de la sustentabilidad, equidad de género y producción ambiental en el medio rural.

**j.** Aplicar acciones encaminadas a la protección, conservación y explotación racional de los recursos forestales.

**k.** Las demás que expresamente establezcan las leyes, reglamentos o delegue el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO XXV ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 86.** Los Ayuntamientos podrán crear los organismos descentralizados para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Los organismos descentralizados gozarán de plena autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de las metas señaladas en el Acuerdo de creación.

El Acuerdo de creación debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 87.** Los Acuerdos de creación de organismos des-



centralizados se establecerán, al menos:

- a. Denominación.
- b. Domicilio legal.
- c. Objeto conforme las funciones y servicios públicos municipales.
- d. Aportaciones y fuentes de recursos para integrar o incrementar su patrimonio.
- e. Mecanismos de integración de su órgano de gobierno y de designación del Director general, subdirector y jefe de departamento.
- f. Atribuciones del órgano de gobierno y del Director general.
- g. Órgano de vigilancia y sus funciones.
- h. Mecanismos y condiciones de disolución, fusión, liquidación o extinción.

**ARTÍCULO 88.** El Municipio de San Marcos podrá crear organismos descentralizados conjuntamente con otros Municipios del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 89.** Los organismos descentralizados deben contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como una serie de funciones y atribuciones para ejercer con autonomía técnica y financiera, cualquiera que sea la estruc-

tura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- a. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio.
- b. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 90.** Cuando cualquier organismo descentralizado deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento deje de ser conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, se podrá disolver, fusionar, liquidar o extinguir, según sea el caso, por Acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 91.** Los órganos de gobierno o titulares de los organismos descentralizados expedirán su normatividad que debe establecer su organización, funcionamiento y atribuciones de sus órganos.

**ARTÍCULO 92.** Los Presidentes y miembros de los órganos de gobierno, consejos de administración, comités técnicos o sus equivalentes, serán designados por el Ayuntamiento de la terna presentada por el Presidente municipal.

**ARTÍCULO 93.** Para ser Director general de los organismos descentralizados deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano.

**b.** Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**c.** No tener antecedentes penales.

**d.** Contar con experiencia profesional de cinco años al día de la designación.

**e.** No pertenecer a partido político alguno ni haber desempeñado cargo de elección popular directa durante los tres años anteriores a la fecha de su designación.

**ARTÍCULO 94.** El órgano de gobierno del organismo descentralizado estará integrado por al menos tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

El cargo de miembro de órgano de gobierno será personal y en ningún caso se puede ejercer por medio de apoderados, representantes o mandatarios.

**ARTÍCULO 95.** No pueden ser miembros del órgano de gobierno del organismo descentralizado:

**a.** Cónyuges o personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, Administración Pública Municipal centralizada y del mismo organismo descentralizado.

**b.** Personas que tengan litigios pendientes con el organismo.

**c.** Persona sentenciada por delitos patrimoniales y aquéllas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el comercio o cualquier cargo o comisión públicos.

## **CAPÍTULO XXVI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 96.** Tiene la calidad de servidor público del Municipio el Secretario Municipal, Tesorero, Directores, Subdirectores, Jefes, Subjefes, miembros de los órganos de gobiernos y titulares de los organismos descentralizados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el Municipio, así como todas aquéllas personas físicas o morales que presten bajo cualquier régimen servicios públicos municipales o manejen o apliquen recursos económicos municipales.

**ARTÍCULO 97.** La aceptación del nombramiento o concesión correspondientes por parte del funcionario implica su sometimiento pleno al Ordenamiento jurídico y al régimen de responsabilidad que determinan las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 98.** Los funcionarios públicos municipales deben abstenerse de aceptar o desempe-

ñar cualquier otro cargo remunerado de la Federación, Estado, Municipios y Distrito Federal.

Están exceptuados de esta restricción los funcionarios municipales que desempeñen puestos de enseñanza frente a grupo, las asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

**ARTÍCULO 99.** Los funcionarios municipales son responsables de la guarda, custodia, conservación y cuidado de los bienes municipales que administran, así como de la correcta aplicación de los recursos que manejen, conforme las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 100.** Ningún funcionario municipal puede efectuar o autorizar pagos que no tengan respaldo presupuestal autorizado y determinado conforme las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 101.** Todos los funcionarios municipales deben actuar con imparcialidad, honradez, transparencia y eficacia en la función pública encomendada. Está prohibida cualquier conducta, acto u omisión que signifique la suspensión o deficiencia de la prestación de funciones o servicios públicos municipales así como la desviación de poder.

**ARTÍCULO 102.** Los funcionarios públicos deben impedir el

uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de cualquier tipo de información que tengan bajo su custodia.

**ARTÍCULO 103.** Todos los funcionarios públicos están obligados a respetar a sus superiores jerárquicos y deben cumplir con las disposiciones que éstos dicten u ordenen en el correcto ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 104.** Los funcionarios públicos deben comunicar por escrito a su superior jerárquico sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las dudas fundadas que les suscite la procedencia de las instrucciones u órdenes que reciban.

**ARTÍCULO 105.** Los superiores jerárquicos tienen prohibido disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores o de justificar bajo cualquier circunstancia el incumplimiento de sus funciones o servicios encomendados.

**ARTÍCULO 106.** Los funcionarios públicos municipales están impedidos para autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de persona alguna que se encuentre inhabilitado por resolución firme de las autoridades competentes para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como aquellos particulares

impedidos para realizar contratos administrativos.

**ARTÍCULO 107.** Queda estrictamente prohibido a los funcionarios públicos designar para puestos de confianza a personas con las que mantengan parentesco consanguíneo o por afinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con servidores públicos municipales, con excepción de aquéllos que durante los tres últimos años hubieren laborado ininterrumpidamente como empleados de base de la Administración Pública Municipal.

El cargo que dentro del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia desempeñen los cónyuges o parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores públicos, tendrán carácter honorífico, sin derecho a retribución alguna.

**ARTÍCULO 108.** Se concede acción popular para denunciar ante el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, la malversación de fondos municipales o de cualquier otro acto que implique menoscabo de la hacienda municipal.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se abrogan todas las normas municipales que se opongan a este Reglamento.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día si-

guiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Municipal para dictar todas las resoluciones, acuerdos e instrucciones administrativas que sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

Lo que firmo y ordeno, en la sede del Palacio Municipal de San Marcos, Guerrero, el 28 de noviembre de dos mil ocho, para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la sede de cada una de las Comisarías y Delegaciones municipales existentes por un término de veinte días.

**DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
Rúbrica.

**ING. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.**  
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.  
Rúbrica.

**LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS.  
Rúbrica.

**PROFA. FIDELA IGNACIO CRUZ.**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.  
Rúbrica.

**C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.  
Rúbrica.

**C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.**  
REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE LA MUJER.

**C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.  
Rúbrica.

**C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.**  
REGIDOR DE RECREACIÓN, ESPEC-  
TÁCULO Y JUVENTUD.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TO-  
RRES.**  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POP.  
Rúbrica.

**C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.**  
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES.  
Rúbrica.

**LIC. PEDRO BIBIANO TORRES.**  
SECRETARIO GENERAL.  
Rúbrica.

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTI-  
VIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS  
DE SAN MARCOS, GUERRERO.**

**ARMANDO BIBIANO GARCÍA,** Pre-  
sidente del Municipio de San  
Marcos, Guerrero, en ejercicio  
de las facultades que me conce-  
den los artículos 72 de la Ley  
Orgánica del Municipio Libre  
del Estado de Guerrero; y con  
fundamento en los artículos 73,  
fracción XXIX-K y 115, fraccio-  
nes I y II, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; artículos 5º, 59,  
91, 92 y demás relativos de la  
Constitución Política del Esta-  
do Libre y Soberano de Guerrero,  
hago saber:

Que el Honorable Ayunta-  
miento de San Marcos, Guerrero,  
en ejercicio de sus facultades  
previstas en el artículo 115,  
fracciones I y II, segundo pá-  
rrafo de la Constitución Polí-  
tica de los Estados Unidos Me-  
xicanos; en el artículo 93, pá-  
rrafo II, de la Constitución Po-  
lítica del Estado Libre y Sobe-  
rano de Guerrero; en los artícu-  
los 61, fracciones I, VI, XXV  
y XXVII, 66, fracción VIII, de  
la Ley Orgánica del Municipio  
Libre del Estado de Guerrero;  
y con fundamento en los artículos  
73, fracción XXIX-K, y 115 de  
la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos;  
artículos 5º, 59, 91, 92 y 97  
de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Gue-  
rrero; artículo 170 de la Ley  
Orgánica del Municipio Libre  
del Estado de Guerrero; artícu-

los 2, fracción X y XI, 29 y 30 de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero; artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Guerrero; en su sesión de 28 de Noviembre de dos mil ocho, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE SAN MARCOS, GUERRERO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el sistema constitucional mexicano establece la concurrencia competencial en materia de turismo de todas las entidades territoriales que conforman el Estado federal mexicano. En este sentido, conforme la legislación federal y estatal en la materia, así como el principio de cooperación y colaboración entre los tres niveles de gobierno, resulta indispensable establecer la regulación específica del turismo en el Municipio de San Marcos.

La materia de turismo tiene un evidente carácter transversal que involucra materias y asuntos de diversa índole que están distribuidos entre la Federación, Entidad federativa y Municipio, conforme las reglas constitucionales de distribución competencial e influida directamente por los principios de autonomía municipal, lealtad federal y colaboración para que el conjunto de entidades territoriales, desde sus respectivas

regulaciones, tengan posibilidades de normar con eficacia cada unas de sus particularidades dentro del régimen de competencias concurrentes.

El legislador federal y estatal, así como el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado, reconocen la competencia municipal en materia de turismo establecida en el mismo artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Federal y, en consecuencia, atribuyen algunas potestades para atender con eficacia sus competencias y responsabilidades.

En este marco de colaboración e interrelación normativa, el Presidente Municipal de San Marcos ha tenido a bien proponer al H. Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Actividades y Servicios Turísticos del Municipio.

Esta norma municipal viene a insertarse pacíficamente en la regulación federal y estatal en la materia y, a partir de las disposiciones genéricas, llevar a cabo la regulación complementaria y de detalle para las necesidades y características propias del Municipio de San Marcos. De esta forma, este Reglamento viene a precisar algunos aspectos que han sido tratados de manera generalizada por la legislación y, en otros casos, complementarlos con elementos que tengan como finalidad ofrecer mayor certeza jurídica al inversionista y al turista.

La vocación turística del Municipio exige de normas jurídicas adecuadas para atender su realidad y poner a disposición del desarrollo turístico local un instrumento normativo moderno y respetuoso con las libertades y derechos fundamentales.

El turismo en el Municipio se considera por el gobierno local como una prioridad para el desarrollo socio-económico de toda la población y para elevar la calidad de vida de la misma. El desarrollo turístico municipal está predeterminado por el principio de sustentabilidad y desarrollo de toda su población.

El Municipio tiene deber de proteger y promover los valores culturales, artísticos, culinarios que se demuestran a través de las fiestas y tradiciones locales que lleva a cabo su población. Aunado a lo anterior, la posición geográfica del Municipio y los enormes recursos naturales hace que su interrelación con la cultura y sociedad de San Marcos tenga una repercusión sustancial en los atractivos turísticos del Municipio.

Asimismo, a través de esta norma municipal se busca cumplir con las funciones de promoción y fomento a la actividad turística, ofrecer mayor seguridad jurídica a los inversionistas del sector, proteger los derechos de los usuarios de servicios y actividades turísticas establecidas en el territorio

municipal y potenciar la capacitación de la población para insertarse con mejores condiciones al mercado laboral que ofrece el turismo en el Municipio.

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento tiene por objeto establecer la regulación municipal para la planeación, fomento y promoción de la vocación turística del Municipio así como los mecanismos de control, inspección y verificación de todos los establecimientos en los que se presten actividades o servicios turísticos en el territorio municipal.

El Turismo es un asunto público de competencia concurrente entre la Federación, la Entidad federativa y los Municipios, conforme las disposiciones de Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, la Ley de Fomento Turístico del Estado de Guerrero y los reglamentos federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento regula:

**a)** Las competencias municipales en materia turística.

**b)** Las directrices para la ordenación turística en rela-



ción con los instrumentos de ordenación urbanística y territorial.

**c)** La promoción y fomento del turismo municipal, definiendo los programas, acciones y fomentando la formación, capacitación y estudios turísticos en el Municipio.

**d)** La conservación, protección, aprovechamiento y mejoramiento de los recursos turísticos, culturales, paisajísticos, medioambientales y urbanísticos.

**e)** Las garantías y protección de los derechos de los usuarios turísticos y sus deberes correspondientes.

**f)** Los instrumentos de inspección, control y sancionadores que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio.

**g)** El fomento e impulso a una adecuada colaboración del Municipio con los sectores privados y sociales en el desarrollo turístico del Municipio.

**h)** La participación coordinada de la Federación, la Entidad federativa y los Municipios en materia turística.

**ARTÍCULO 3.** Los fines de este Reglamento consisten en:

**a)** La protección de los recursos turísticos de acuerdo

con el principio de sostenibilidad.

**b)** Ordenar los asentamientos turísticos en una correcta ordenación territorial, urbanística, ambiental, forestal y de protección civil.

**c)** Establecer y ejecutar medidas de apoyo al sector turístico municipal, dirigidas al mejoramiento de su calidad, la diversificación de su oferta y adecuada promoción.

**d)** Mejorar las deficiencias urbanísticas, económicas y de infraestructuras para elevar la calidad de los servicios e instalaciones turísticas.

**e)** Armonizar las dimensiones territoriales y económicas de la actividad turística con los restantes campos del desarrollo sustentable.

**f)** Protección y promoción del patrimonio cultural, natural, histórico y artístico.

**g)** Fomentar el turismo social, ecoturismo, turismo rural y cualquier otra forma de turismo respetuosas con el medio ambiente.

**h)** Ampliar a un mayor número de población, especialmente, jóvenes, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad en las actividades de desarrollo turístico.

**i)** Mejorar la formación de



todas las personas que laboran en actividades del sector turístico.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio debe participar directamente en el desarrollo turístico de San Marcos a través de políticas, metas y acciones programadas para fomentar la vocación turística del Municipio, proteger a los usuarios de servicios y actividades turísticas y verificar que todas las actividades y servicios turísticos en el Municipio sean compatibles con el desarrollo sustentable local.

**ARTÍCULO 5.** El Municipio promoverá del desarrollo turístico de su territorio como actividad de desarrollo sustentable con los principios de seguridad, preservación del medio ambiente y la cultura, calidad, eficiencia, seguridad, igualdad y participación social.

## **CAPÍTULO II COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 6.** El Municipio establecerá todo tipo de instrumentos de cooperación y coordinación con las dependencias federales y estatales competentes en materia de turismo.

**ARTÍCULO 7.** El Municipio promoverá convenios turísticos con los Municipios del Estado para cumplir de manera más eficiente con sus funciones en materia turística.

El Municipio podrá participar con otros Municipios del Estado en la creación de órganos asociativos de cualquier naturaleza para la promoción y fomento del turismo.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio participará directamente en los procesos de planificación o programación turística que dentro de su territorio propongan las autoridades turísticas federales o estatales.

**ARTÍCULO 9.** Las atribuciones municipales en materia de turismo están estrechamente relacionadas con las atribuciones federales y estatales.

Las funciones públicas en materia de turismo regulan el Sistema Turístico de San Marcos y se desarrollan a través de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 10.** Sin perjuicio de las competencias federales y estatales, al Municipio por sí o asociado con el Estado o con otros Municipios del Estado, de conformidad con el régimen concurrente de la materia de turismo, debe ejercer las siguientes competencias y funciones:

a) La promoción de sus recursos turísticos.

b) La promoción de eventos y festividades populares de especial valor cultural en el Municipio.

**c)** La colaboración con las dependencias turísticas del Estado de Guerrero.

**d)** El otorgamiento de licencias, autorizaciones o cualquier otra habilitación administrativa que la legislación atribuya en materia de turismo.

**e)** El desarrollo de infraestructura turística de su competencia.

**f)** La gestión de servicios públicos municipales en el marco de sus competencias.

**g)** La formulación, aprobación, ejecución y control de los instrumentos municipales de planeamiento turístico.

**h)** Cualquier otra que provenga de la legislación federal o estatal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

**ARTÍCULO 11.** A efectos de este reglamento y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el usuario de actividades y servicios turísticos en el Municipio, tiene derecho a:

**a)** Recibir información completa, previa y veraz sobre la contratación de bienes y servicios que se le oferten.

**b)** Recibir de la parte con-

tratante todos los documentos que acrediten los términos del contrato suscrito.

**c)** Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas y, en todo caso, que la naturaleza y calidad guarde proporción directa con la categoría de la empresa o establecimiento turístico.

**d)** Dentro del establecimiento o instalaciones, tener garantizada su seguridad y la de sus bienes.

**e)** Conocer previamente de los riesgos y medidas de seguridad que debe adoptar para realizar una actividad.

**f)** Dentro del establecimiento de hospedaje tener garantizadas su tranquilidad e intimidad.

**g)** Recibir factura o comprobante por los adelantos o total del precio abonado por el servicio o actividad contratada.

**h)** Formular reclamaciones y, en consecuencia, recibir la hoja oficial en el momento de firmar su reclamación, así como recibir resolución fundada y motivada sobre su reclamación.

**i)** Recibir de la Administración pública municipal información objetiva sobre los recursos y oferta turística en el Municipio.

j) No ser sujeto de ningún elemento de discriminación injustificada, a menos que las actividades turísticas a realizar requieran de capacidades físicas, intelectuales o técnicas para su realización correcta, segura y adecuada.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

a) Observar las reglas de convivencia e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos y del suelo, arena, playas, agua, plantas, animales y cualquier otro elemento natural destinadas al turismo.

b) Cumplir con los reglamentos de uso y régimen interior de los establecimientos turísticos aprobados previamente por el Municipio, siempre que éstos no sean contrarios a las libertades fundamentales, las leyes y demás disposiciones administrativas de observancia general.

c) Respetar los establecimientos, instalaciones y propiedades de las empresas turísticas que utilicen.

d) Respetar el entorno medioambiental.

## **TÍTULO II**

### **TURISMO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el área administrativa competente en materia municipal deben ejercer sus competencias para la promoción, defensa y crecimiento del turismo municipal.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente Municipal ejercerá las siguientes atribuciones en materia turística:

a) Formular programas de promoción turística municipal y de sus centros de población.

b) Promover el desarrollo turístico del Municipio, buscando la diversificación de la oferta de servicios y actividades turísticas.

c) Formular, diseñar y ejecutar programas de fomento a la actividad turística municipal.

d) Difundir los atractivos y ventajas turísticas del Municipio en el ámbito regional, nacional e internacional.

e) Fomentar la inversión pública y privada en las infraestructuras y servicios turísticos en el territorio municipal.

f) Incentivar la capacitación y formación de la población municipal para su adecuada integración en empleos del sector turístico.

g) Promover los valores

culturales, artísticos, artesanales, culinarios y fiestas tradicionales.

**h)** Las demás que le correspondan por la legislación federal o estatal en la materia, así como por la delegación que realicé el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II REGULACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 15.** El Municipio estimulará el mejoramiento de la calidad y la competitividad de la oferta turística, respetando en todo momento la sostenibilidad.

**ARTÍCULO 16.** Son objetivos de la actividad municipal:

**a)** Favorecer la creación de infraestructuras y servicios que promuevan el desarrollo empresarial y social eficiente en el turismo local.

**b)** Promover la realización de estudios y diagnósticos sobre calidad y competitividad de los servicios turísticos locales.

**c)** Impulsar el mejoramiento de la formación de los recursos humanos del sector. Así como la permanente capacitación que incida en la calidad de los recursos humanos y en la mejora de los servicios turísticos municipales.

**d)** Apoyar el desarrollo de programas de actividades de

creación, promoción y comercialización de servicios y productos turísticos de interés municipal.

**e)** Fomentar la rehabilitación de edificios de interés arquitectónico con destino turístico.

**f)** Promocionar en el ámbito regional, nacional e internacional los recursos turísticos de San Marcos.

## **CAPÍTULO III PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 17.** El Sistema Turístico de San Marcos está integrado por los elementos naturales, culturales, artísticos, arquitectónicos, culinarios, así como por la red de establecimientos de hospedaje de cualquier nivel y categoría, instalaciones culturales, deportivas, recreativas y de educación ambiental, establecimientos de alimentos y bebidas, establecimientos de espectáculos y diversión nocturna, vías y medios de comunicación, servicios de transporte, comercios y demás elementos necesarios para el desarrollo turístico del Municipio.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Turismo como instrumento vinculante para todas las acciones públicas o privadas que incidan en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 19.** El Programa Municipal de Turismo debe ser congruente con los correspondientes programas turísticos federales y estatales que prevén la Ley Federal de Turismo y las leyes turísticas del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 20.** El Programa Municipal de Turismo tiene vigencia indefinida. No obstante, las autoridades municipales competentes pueden proceder a la modificación de sus determinaciones, en cualquier momento, de oficio por autoridad municipal o a instancia del Estado, o de alguna asociación de prestadores de servicios turísticos legalmente constituida con sede en el Municipio.

**ARTÍCULO 21.** La ordenación de los recursos turísticos del Municipio, sin perjuicio de los planes y programas previstos en la legislación federal y estatal, se realiza mediante el Plan Municipal de Turismo, que determinará las necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción y definirá el modelo y la estrategia de desarrollo turístico municipal.

**ARTÍCULO 22.** El Plan Municipal de Turismo será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y, en su caso, debe ser publicado íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La propuesta que haga el Presidente municipal al Ayunta-

miento debe ir acompañada de un ejemplar en soporte digital del Plan Municipal de Turismo, así como de la opinión favorable de la Promotora Turística de Guerrero.

El Presidente Municipal deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Plan Municipal de Turismo dentro de los noventa días naturales a que se haya recibido la propuesta.

**ARTÍCULO 23.** El proyecto de Plan Municipal de Turismo puede ser propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal, al menos dos Regidores, Promotora Turística de Guerrero o por asociaciones civiles que representan a una parte del sector turístico en el Municipio.

El Presidente Municipal informará al proponente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sesión correspondiente del Ayuntamiento, el resultado de la votación en la sesión del Ayuntamiento que haya recaído sobre el proyecto propuesto.

**ARTÍCULO 24.** El Presidente Municipal solicitará a todas las áreas de la Administración pública municipal opinión previa sobre el proyecto de Plan Municipal de Turismo para que, previa a la propuesta ante el Ayuntamiento, hagan las observaciones y propongan adecuaciones para cohonestar dicho Proyecto con los demás planes y

programas municipales.

**ARTÍCULO 25.** En ausencia del Plan Municipal de Turismo, el Presidente Municipal aprobará las Normas de Ordenación Turística para regular determinado sector, área o actividad, de conformidad con los programas turísticos del Estado de Guerrero.

El Presidente Municipal podrá solicitar el apoyo técnico a la Promotora Turística de Guerrero para realizar el proyecto de Normas de Ordenación Turística. En cualquier caso, el Presidente Municipal deberá aprobar las Normas de Ordenación Turística previo informe favorable de Promotora Turística de Guerrero.

**ARTÍCULO 26.** Las Normas de Ordenación Turística deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 27.** El Presidente Municipal podrá determinar el Acuerdo de Habilitación de Área Turística Municipal a la porción del territorio municipal que no esté comprendida dentro de las zonas federales o estatales de desarrollo turístico para favorecer el desarrollo de una determinada porción del territorio municipal.

En este caso, el Acuerdo del Presidente Municipal debe contar con el informe favorable de la Promotora Turística de Guerrero.

#### **CAPÍTULO IV GESTIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 28.** El Municipio instalará redes de oficinas de turismo municipal en cada una de las áreas turísticas del territorio municipal.

**ARTÍCULO 29.** Las oficinas de turismo municipal serán de acceso al público y tendrán como objetivos:

- a) Orientación turística.
- b) Asistencia turística.
- c) Información turística.
- d) Módulo de quejas y reclamaciones.

Para su adecuada identificación, el Presidente Municipal aprobará el distintivo, imagen o logotipo oficial que haga reconocible a toda la red de oficinas municipales de turismo.

#### **CAPÍTULO V RECLAMACIONES DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los usuarios de cualquiera de los servicios o actividad turísticas prestados dentro del territorio municipal, sin perjuicio de las acciones legales, tienen derecho a realizar reclamaciones sobre las deficiencias, carencias, daños y cualquier otro incidente relacionado con lo contratado, el incumplimiento de alguna parte del contrato,

desinformación, así como las quejas sobre la calidad del servicio o actividad, los malos tratos o discriminación por parte de los prestadores de servicios turísticos o sus empleados.

**ARTÍCULO 31.** Todos los establecimientos que ofertan servicios, productos o bienes turísticos están obligados a admitir las reclamaciones que unilateralmente quieran realizar los usuarios afectados.

El usuario puede acudir a las oficinas de turismo municipal ha realizar su reclamación ante la negativa en el establecimiento de acceder a las hojas oficiales de reclamaciones o cuando no haya dichos formatos. En este caso, el reclamante debe mencionar la negativa del establecimiento a acceder a las hojas oficiales de reclamaciones.

Dicha negativa será considerada por la autoridad municipal competente en la resolución de la reclamación correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** La autoridad municipal competente destinará a cada establecimiento turístico en el Municipio hojas oficiales de reclamación suficientes dependiendo del aforo o capacidad de atención de usuarios de cada establecimiento.

Las hojas oficiales de reclamaciones deben estar debi-

damente numeradas, seriadas, constar en español y no pueden ser alteradas bajo ninguna circunstancia. El establecimiento es responsable de la conservación, custodia, guarda y utilización de cada una de las hojas oficiales de reclamación.

**ARTÍCULO 33.** Todos los establecimientos deben tener en un lugar visible el formato que autorizado por la autoridad municipal competente en la que se informe a los usuarios de la existencia y disposición de las hojas oficiales de reclamaciones.

**ARTÍCULO 34.** Las hojas oficiales de reclamaciones se integran por una original y dos copias debidamente numeradas y en papel autocopiante.

La hoja original será reservada por el establecimiento para la autoridad municipal competente, una copia será para el propio establecimiento y la segunda copia será para el usuario que haga la reclamación.

**ARTÍCULO 35.** Las hojas oficiales de reclamaciones deben contener los siguientes datos:

a) Membrete oficial del Municipio de San Marcos, Guerrero.

b) Dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad municipal competente.

c) Número único de hoja ofi-



cial de reclamación.

**d)** Nombre o razón social del establecimiento oficialmente registrada.

**e)** Dirección del establecimiento o sede en el que se formula la queja.

**f)** Teléfono, Fax y correo electrónico del establecimiento.

**g)** Nombre, domicilio, código postal del reclamante.

**h)** Dirección de correo electrónico al que solicita la notificación de la resolución.

**i)** Número de pasaporte o de la identificación oficial del reclamante.

**j)** Día y hora en que se hace la reclamación.

**k)** Hechos denunciados por el reclamante.

**l)** Copia simple de los documentos que se acompañan, cuando proceda.

**m)** Petición concreta que formula el reclamante.

**n)** Firma del reclamante.

**ñ)** Alegaciones del reclamado.

**o)** Nombre completo, firma y puesto del sujeto con el que se entiende la reclamación.

**ARTÍCULO 36.** Todos los establecimientos tienen obligación de remitir a la autoridad municipal competentes, dentro de los ocho días hábiles siguientes a que se haga la reclamación, la hoja original de la reclamación que se haya realizado en el establecimiento respectivo.

**ARTÍCULO 37.** La autoridad municipal competente analizará cada caso concreto y conforme la normatividad aplicable y la narración de hechos plasmada en la hoja original de reclamación dictará la resolución correspondiente.

Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al establecimiento así como al usuario reclamante por el medio autorizado por él mismo en la hoja de reclamación.

**ARTÍCULO 38.** La resolución a la reclamación debe estar fundada y motivada así como la exposición de las acciones restitutivas o correctivas que ejecutará la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 39.** El establecimiento está obligado a atender la resolución de la autoridad administrativa y, en su caso, resarcir el daño con el consentimiento del reclamante.

**ARTÍCULO 40.** La autoridad municipal competente llevará un registro actualizado de las reclamaciones de cada estableci-

miento y la correspondiente resolución que serán consideradas como elemento de valoración en inspecciones, verificaciones o distintivos turísticos municipales.

### **TÍTULO III FOMENTO TURÍSTICO**

#### **CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO A LA CALIDAD TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 41.** El Municipio podrá crear y otorgar permanentemente distintivos de calidad, así como periódicamente algunos premios e incentivos en reconocimiento y estímulo a las actuaciones públicas o privadas con impacto favorable en el turismo municipal.

**ARTÍCULO 42.** Los distintivos de calidad turística deben considerar, al menos:

- a) Calidad de los servicios o actividades.
- b) Seguridad e higiene.
- c) Honestidad y confianza.
- d) Alta capacitación de su personal.
- e) Compromiso social.
- d) Responsabilidad con el usuario.
- e) Respeto al medio ambiente y sostenibilidad.

En ningún caso podrán otorgarse distintivos de calidad turística a los establecimientos que hayan acumulado cinco resoluciones desfavorables de reclamaciones oficiales durante los doce meses anteriores al otorgamiento.

**ARTÍCULO 43.** Los reconocimientos otorgados se referirán a alguno de los siguientes casos:

- a) Actividades públicas de fomento al turismo municipal.
- b) Actividades privadas de fomento al turismo municipal.
- c) Actividades sociales de fomento al turismo.
- d) Actividades de sostenibilidad y turismo.
- e) Actividades laborales de calidad turística.
- f) Diseño de planes y programas de jóvenes empresarios del turismo.

El procedimiento para otorgar cada uno de los reconocimientos será aprobado por el Ayuntamiento. El Presidente Municipal, en sesión pública, concederá dichos reconocimientos.

#### **CAPÍTULO II EMPRESAS TURÍSTICAS**

**ARTÍCULO 44.** La prestación de servicios turísticos es libre, sin más limitaciones que

las establecidas en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 45.** Los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

**a)** A ser incluidos en los sistemas de información tales como guías, directorios, catálogos y paginas web organizadas y producidas por el Municipio.

**b)** A participar en los promocionales de oferta turística que organice el Municipio, conforme los lineamientos específicos que para el efecto expida la dependencia municipal competente.

**d)** A ser considerados para obtener reconocimientos, subvenciones o ayudas de fomento a la actividad turística municipal, conforme las reglas de operación correspondientes.

**e)** Las demás que determinen las leyes federales o estatales aplicables.

**ARTÍCULO 46.** Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

**a)** Contratar espacios, alojamientos, plazas o lugares que por su número no excedan la capacidad real de prestación de la actividad o servicio correspondiente. En su caso, los establecimientos turísticos que

incurran en sobrecontratación son responsables de proporcionar alojamiento a los usuarios afectados en otro establecimiento de la misma categoría y zona, en condiciones similares a las pactadas, sin costo adicional para el usuario. Los gastos de transportación de un establecimiento a otro corren por cuenta del establecimiento responsable. En caso de que el nuevo alojamiento tenga un precio bruto menor al contratado, el titular de éste devolverá la diferencia al usuario.

**b)** Anunciar o informar a sus usuarios de forma previa al pago, sobre las condiciones de prestación de los servicios y su relación de precios.

**c)** Facilitar al usuario los bienes y servicios con la máxima calidad en los términos contratados, de acuerdo con la categoría, nivel y especie del establecimiento.

**d)** Dar la máxima publicidad de los precios de bienes, productos y servicios ofertados.

**e)** Mantener el correcto funcionamiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento.

**f)** Cuidar el buen trato a los clientes por parte de todo el personal de la empresa.

**g)** Facilitar al cliente, cuando éste lo solicite, la do-

cumentación oficial para formular reclamaciones.

**h)** Facilitar a la Administración pública municipal competente la información y documentación sobre las reclamaciones formuladas.

**i)** Obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias, autorizaciones y cualquier habilitación administrativa conforme las leyes y reglamentos aplicables.

### **CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 47.** Los establecimientos turísticos son todos aquellos lugares, construcciones, edificaciones, instalaciones, espacios o áreas en las que se prestan servicios y actividades turísticas conforme la legislación estatal y federal en la materia.

**ARTÍCULO 48.** Los precios y tarifas de los servicios y actividades turísticas deben estar siempre en un lugar visible de cada establecimiento y a disposición de todos los usuarios.

**ARTÍCULO 49.** Todos los establecimientos turísticos deben cumplir con los requisitos de seguridad, protección y preservación del medio ambiente, protección civil, ornato e imagen públicos.

En cualquier caso, todos los establecimientos turísticos

deben eliminar cualquier barrera física que impida la accesibilidad de personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 50.** Los establecimientos turísticos son establecimientos públicos, por lo que son de libre acceso.

**ARTÍCULO 51.** Los titulares de establecimientos turísticos deben solicitar el auxilio de la autoridad municipal para impedir o expulsar de los mismos a los usuarios que incumplan con los reglamentos de uso o régimen interior o que hacen uso indebido o destruyan por uso anormal los bienes del establecimiento.

**ARTÍCULO 52.** Cada establecimiento está obligado a someter sus respectivos reglamentos de uso o régimen interno al informe previo del Presidente Municipal.

Ningún reglamento de uso o régimen interno puede contener disposiciones ventajosas, discriminatorias y deben respetar en todo momento los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad administrativa del Municipio debe tener el registro actualizado de cada uno de los reglamentos de cada establecimiento.

**ARTÍCULO 53.** Todos los establecimientos turísticos deben

cumplir con los requisitos de la regulación urbanística, construcciones, medio ambiente, salud, ornato y protección civil que establezca la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 54.** Los campamentos de turismo o campings son aquellos establecimientos turísticos que ocupan un terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado destinado a facilitar a usuarios un lugar adecuado para hacer actividades turísticas al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente desmontables y transportables.

**ARTÍCULO 55.** Los predios o terrenos destinados a campamentos turísticos o campings deben obtener previamente la autorización municipal respectiva para cumplir con los requisitos de higiene, depósito de residuos e imagen con el entorno, así como instalaciones básicas de oficina.

**ARTÍCULO 56.** Las casas rurales son aquellas edificaciones en el medio rural que, por sus especiales características de construcción, ubicación y tipicidad, prestan los servicios de alojamiento, con otros servicios complementarios sin alterar la estructura arquitectónica original.

Las casas rurales deben ob-

tener previamente la autorización administrativa municipal para su operación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 57.** La información turística será proporcionada por cada uno de los prestadores de servicios turísticos conforme la normatividad aplicable.

Los viajes y recorridos colectivos organizados deberán poner a disposición de los turistas el servicio de orientación turística para su orientación y asistencia.

**ARTÍCULO 58.** Los servicios de orientación turística serán ejercidos por cualquier persona mayor de edad, residente en el Municipio y que obtenga la autorización previa de la autoridad municipal competente previo registro de sus servicios.

Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad en materia de guías de turistas, el Municipio podrá autorizar para prestar servicios de orientación turística a personas que demuestren capacidad, conocimientos y habilidades sobre las características del Municipio, la historia de San Marcos, sus elementos naturales y áreas de relevancia natural o paisajística, así como el dominio de otros idiomas además del español.

Los servicios de información turística no eximen al sujeto del cumplimiento de las

normas de uso, disfrute, acceso y permanencia en sitios de atracción turística públicos o privados.

**ARTÍCULO 59.** Los sujetos autorizados por la Administración pública municipal competente para la prestación de servicio de orientación turística deben estar inscritos en el Registro Municipal de Orientación Turística y someterse a evaluación de conocimientos y capacitación de manera periódica conforme determine la autoridad municipal competente.

#### **CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 60.** El Presidente municipal, a través del área competente en materia de turismo, fomentará la oferta, realización e impartición de cursos de capacitación y formación de recursos humanos de calidad en servicios y actividades turísticas entre la población del Municipio, en colaboración con los sectores privado, público y social.

**ARTÍCULO 61.** Los cursos de capacitación y formación de recursos humanos se ofertarán conforme las necesidades de los empresarios del sector para contratar recursos humanos de calidad.

**ARTÍCULO 62.** Las asociaciones de empresarios turísticos o cada uno de ellos podrán co-

laborar con la autoridad municipal en la implementación, organización de los cursos de capacitación y formación de recursos humanos.

**ARTÍCULO 63.** El Presidente Municipal podrá firmar convenios de colaboración para la organización de cursos de capacitación y formación en materia turística con los empresarios y asociaciones de empresarios, así como con instituciones educativas legalmente autorizadas.

En este caso, las partes se comprometen a reconocer plenamente los diplomas, constancias o documentos expedidos, especialmente cuando lleven a cabo contrataciones de personal en sus establecimientos.

**ARTÍCULO 64.** El Presidente Municipal fomentará convenios de colaboración con las autoridades educativas y turísticas estatales para promover, fomentar y desarrollar programas de capacitación y formación de recursos humanos para el turismo entre la población municipal.

#### **CAPÍTULO V SEGURIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

**ARTÍCULO 65.** Todas las actividades, servicios y establecimientos turísticos en el Municipio deben cumplir con las normas federales, estatales y municipales en materia de segu-

ridad, higiene, protección civil, primeros auxilios y las demás que establezca la legislación sectorial.

**ARTÍCULO 66.** Sin perjuicio de las disposiciones federales y estatales, todos los servicios turísticos que impliquen un posible riesgo a la seguridad e integridad de los usuarios deben contar con los equipos, herramientas y procedimientos necesarios para prevenir incidentes y reaccionar adecuadamente ante cualquier contingencia o accidente que se produzca durante la prestación del servicio, con especial referencia a las actividades acuáticas, buceo o submarinismo, descenso de rápidos, kayak, tirolesa, escalada, recorridos en caballo, motocicletas o bicicletas, conducción de equipos y máquinas de esparcimiento acuático sea en el mar o en la laguna, o cualquier otro que por su naturaleza implique riesgo alguno a la seguridad e integridad de los usuarios.

**ARTÍCULO 67.** Debido a la actividad de deporte extremo, peligrosa o que requiera de conocimientos básicos, el prestador del servicio debe advertir al usuario de los posibles riesgos que asume en la práctica de la actividad e informar adecuadamente de las acciones y conductas que debe observar para asegurar su integridad.

**ARTÍCULO 68.** En todas las albercas y piscinas de cual-

quier tipo de establecimiento turístico deben informar sobre el horario de utilización. Durante este horario, el responsable o titular del establecimiento debe contar con el personal de rescate acuático y el equipo básico de atención inmediata.

**ARTÍCULO 69.** En las zonas abiertas al público de playa, laguna o cualquier otro bien público con agua, el Municipio, previo acuerdo con la Federación o el Estado, podrá establecer el servicio de rescate acuático y primeros auxilios, conforme las condiciones, términos y horarios que establezca el Presidente Municipal. Asimismo, los empresarios turísticos podrán convenir con el Municipio para participar en los gastos y equipamiento de los miembros de servicios de rescate acuático y de primeros auxilios.

La prestación del servicio de rescate acuático y primeros auxilios en las zonas y espacios públicos no implicará tarifa, gasto o cobro alguno a los usuarios. Estos servicios, no cubren hospitalización, tratamiento o los medicamentos que origine su atención posterior a los primeros auxilios.

#### **TÍTULO IV DISCIPLINA TURÍSTICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I INSPECCIÓN TURÍSTICA**



**ARTÍCULO 70.** La autoridad municipal competente debe realizar inspecciones en materia de turismo para:

**a)** Comprobar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo.

**b)** Controlar las actividades clandestinas.

**c)** Inspeccionar y verificar el mantenimiento y funcionamiento de todos los equipos, herramientas e instalaciones de extinción de incendios, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión y desalojo de edificios.

**d)** Comprobar el cumplimiento de la calidad de los establecimientos con distintivo.

**e)** Comprobar las instalaciones adecuadas para acceso a personas con capacidades diferentes a los establecimientos turísticos.

**f)** Comprobar y recolectar las hojas oficiales de reclamaciones.

**g)** Comprobar la seguridad de los equipos y materiales de las actividades turísticas al aire libre o acuáticas.

**h)** Comprobar y controlar la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad conforme la legislación aplicable.

**i)** Las demás que determinen

las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 71.** Las inspecciones turísticas se llevarán a cabo por funcionarios municipales que tienen la consideración de autoridad, por lo que gozan de la protección y facultades que establecen las normas jurídicas.

**ARTÍCULO 72.** En cualquier inspección, los inspectores de turismo deberán acreditarse con el propietario o, en su defecto, por el responsable del establecimiento y exhibirles la orden de inspección al establecimiento.

Los inspectores de turismo deben respetar a los interesados y usuarios, informándoles sobre sus derechos y deberes para facilitar el adecuado cumplimiento de la inspección.

En caso de que el propietario, gerente, administrador o responsable del establecimiento no estuviesen presentes, el inspector dejará con la persona que se encuentre un requerimiento indicando el plazo en el que se procederá realizar la inspección. Dicho plazo en ningún caso podrá superar las setenta y dos horas, la cual habrá de realizarse con cualquier persona relacionada con el establecimiento en ese momento.

**ARTÍCULO 73.** Los inspectores de turismo, además de solicitar la documentación e información relacionada con la com-

probación de las actividades, así como acceder a lugares, espacios o áreas objetos de la inspección, y cuando así lo estime necesario el inspector, podrá solicitar la cooperación de la Policía municipal para ejecutar la inspección, advirtiéndole que la actitud constituye una obstrucción a la autoridad que es sancionable.

**ARTÍCULO 74.** Al finalizar la inspección, la autoridad municipal dejará copia del acta correspondiente con quien se haya entendido la diligencia.

El propietario o responsable del establecimiento deberá acudir a la autoridad inspectora municipal para aportar alegatos y pruebas documentales sobre la inspección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo verificativo la inspección.

**ARTÍCULO 75.** Valoradas las pruebas documentales y alegatos, los inspectores de turismo deben rendir un informe detallado de la diligencia en el que expresaran las deficiencias encontradas.

El informe debe ser dictaminado por el responsable de la dependencia municipal competente en materia de turismo y este funcionario está obligado a comunicar a cada uno de los órganos municipales de urbanismo, medio ambiente, protección civil, salud e igualdad de las deficiencias detectadas para

que se realicen las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias.

**ARTÍCULO 76.** El dictamen de la inspección turística deberá ser:

**a) Favorable:** Cuando de la inspección y análisis se comprueba que se cumplen con todos los requisitos y requerimientos de seguridad, higiene, no discriminación, calidad y protección civil.

**b) Favorable condicionado:** Cuando de la inspección y análisis se comprueban que existen leves deficiencias que deben ser subsanables por el establecimiento dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al dictamen.

**c) Desfavorable:** Cuando de la inspección y análisis se comprueban graves deficiencias o carencias de seguridad, higiene, ornato, calidad o protección civil.

En este caso, la autoridad municipal competente deberá imponer las sanciones correspondientes e iniciar el procedimiento de suspensión de licencias correspondientes, así como medida preventiva, la clausura temporal del establecimiento que no podrá exceder de noventa días hábiles. El propietario o responsable del establecimiento podrá llevar a cabo dentro de los noventa días hábiles las reparaciones, ajustes, acciones

correctivas o de mantenimiento, y comunicándolo a la autoridad municipal para que se detenga al suspensión de licencias. En ningún caso, las adecuaciones podrán sustituir o desplazar a la sanción.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 77.** Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas en las leyes federales y estatales así como en este Reglamento.

**ARTÍCULO 78.** Las infracciones en materia turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 79.** Las infracciones leves son:

**a)** Realización o prestación de servicio o actividad turística estando autorizado pero careciendo de otros documentos que al efecto también sean exigibles por las disposiciones turísticas.

**b)** Deficiencias en la prestación de servicios contratados de conformidad con la categoría del establecimiento y las condiciones acordadas, en particular, la relativas a la intimidad, decoro, limpieza, higiene, seguridad y ornato de las instalaciones y enseres.

**c)** Falta de distintivos,

anuncios, señalamientos o de información obligatoria de exhibición en los establecimientos o, que estén exhibidos pero no cumplan con las formalidades exigidas por la autoridad municipal.

**d)** Retrasar el cumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la autoridad municipal competente en materia de turismo sobre cambios de titularidad del establecimiento o en la prestación de las actividades o servicios turísticos.

**e)** Retrasar o dar información falsa o incompleta sobre los servicios de orientación turística municipal.

**f)** Admitir reservas excesivas que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento sustituto, conforme este reglamento.

**ARTÍCULO 80.** Se consideran infracciones graves:

**a)** La prestación o realización clandestina de un servicio o actividad turística.

**b)** La utilización de denominación, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponda conforme la categorización y clasificación del establecimiento, actividad o servicio.

**c)** El incumplimiento de comunicar, actualizar y notificar

a la autoridad municipal competente en materia de turismo sobre los cambios de titularidad del establecimiento o presentar información falsa.

**d)** La obstrucción de las inspecciones municipales.

**e)** La alteración de los presupuestos que motivaron el otorgamiento de la autorización, licencia o habilitación administrativa correspondiente para llevar a cabo una actividad o servicio turístico.

**f)** El incumplimiento de la normativa turística y de contaminación acústica sobre la insonorización de establecimientos o el nivel de volumen en establecimientos al aire libre.

**g)** El incumplimiento de los requisitos y condiciones de instalaciones de prevención de incendios, seguridad de las instalaciones y su correspondiente funcionamiento anormal o deficiente.

**h)** El incumplimiento a los sistemas, instrumentos y procedimientos de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión y cualquier otro establecido por la autoridad competente.

**i)** La negativa de prestación de servicio o actividad turística contratada en condiciones de calidad y seguridad inferiores a las pactadas. No constituye infracción la negativa a conti-

nuar prestando un servicio o actividad cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.

**j)** La prestación de servicios o actividades turísticas con precios superiores a los expuestos al público o con incumplimiento de las normas de información previa.

**k)** La negativa de facilitar las hojas de reclamaciones a solicitud de los usuarios.

**l)** Admitir reservas en exceso que originan sobrecontratación cuando el responsable no facilite al usuario afectado el alojamiento alternativo conforme este reglamento.

**m)** La contratación de establecimientos o personas que no dispongan de las autorizaciones pertinentes, así como no contar con el personal capacitado para el ejercicio de funciones turísticas de acuerdo con la actividad turística autorizada.

**n)** La alteración de la capacidad de alojamiento de los establecimientos, mediante la utilización doble de habitaciones calificadas como individuales o mediante la instalación de camas supletorias siempre que supere el límite establecido en la autorización o licencia.

**ñ)** La reincidencia de infracciones leves.

**ARTÍCULO 81.** Se consideran infracciones muy graves:

**a)** Las infracciones a la normatividad turística que tengan como resultado el daño notorio o perjuicio grave a la imagen turística de San Marcos.

**b)** Las actuaciones discriminatorias, incluida la expulsión injustificada de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, raza, sexo, religión, preferencia sexual, lugar de procedencia o cualquier otra circunstancia personal.

**c)** Las deficiencias en materia de estructuras, actividades e instalaciones que supongan un riesgo para la seguridad, integridad física y salud de los usuarios.

**d)** El incumplimiento de las normas, instalaciones, verificaciones y equipos de prevención y control de incendios.

**e)** La negativa o la obstrucción a los funcionarios municipales que lleven a cabo las inspecciones y verificaciones, así como la aportación de documentos falsos.

**f)** La venta o promesa de venta de predios con usos y destinos turísticos que contravenzan las disposiciones de ordenación urbanística estatal y municipal.

**g)** La alteración o modifi-

cación de cualquier elemento de las hojas oficiales de reclamación.

**h)** La reincidencia de infracciones graves.

**ARTÍCULO 82.** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

**a)** Infracciones leves, con apercibimiento público o multa de cien hasta trescientas nueve veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de San Marcos.

**b)** Infracciones graves: multa de trescientas diez hasta de setecientos tres veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de San Marcos y, como medida preventiva, clausura temporal hasta por noventa días hábiles.

**c)** Infracciones muy graves: multa de setecientos cuatro hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de San Marcos, revocación de licencia de funcionamiento o clausura definitiva.

En caso de reincidencia la multa máxima podrá duplicarse por una sola vez.

**ARTÍCULO 83.** Las sanciones por infracciones a este Reglamento se fijarán con base en:

**a)** Actas levantadas por la autoridad municipal.

b) Datos comprobados que aporten las quejas, denuncias y reclamaciones de los usuarios de establecimientos turísticos.

c) Reincidencia.

d) Proporcionalidad.

e) Gravedad de la infracción.

f) Perjuicio ocasionado al servicio o actividad turística.

**ARTÍCULO 84.** Contra las resoluciones administrativas definitivas pueden interponerse los recursos administrativos y contencioso-administrativos que determinan las leyes y reglamentos aplicables.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Se abrogan todas las normas municipales que se opongan a este Reglamento.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** En el plazo de sesenta días hábiles desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Presidente Municipal aprobará el formato de reclamaciones oficiales a que hace referencia este Reglamento y dentro de los noventa días hábiles siguientes será distribuido entre todos los establecimientos y prestadores de servicios y

actividades turísticas.

**CUARTO.** Se autoriza al Presidente Municipal para dictar todas las resoluciones, acuerdos e instrucciones administrativas que sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, el día 28 de Noviembre de dos mil ocho.

Lo que firmo y ordeno, en la sede del Palacio Municipal de San Marcos, Guerrero, el 28 de noviembre de dos mil ocho, para su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la sede de cada una de las Comisarías y Delegaciones municipales existentes por un término de diez días.

**DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.  
Rúbrica.

**ING. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.**  
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.  
Rúbrica.

**LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
Rúbrica.

**PROFA. FIDELA IGNACIO CRUZ.**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.  
Rúbrica.

**C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.**

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.  
Rúbrica.

---

**C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.**

REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE LA MUJER.  
Rúbrica.

**C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.**

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.  
Rúbrica.

**C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.**

REGIDOR DE RECREACIÓN, ESPEC-  
TÁCULO Y JUVENTUD.  
Rúbrica.

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TO-  
RRES.**

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POP.

---

**C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.**

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES.  
Rúbrica.

**LIC. PEDRO BIBIANO TORRES.**

SECRETARIO GENERAL.  
Rúbrica.

---

---

---



## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

### CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

#### EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEACA-AM	950 Khz.	Radio Felicidad	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 1, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEACD-AM	550 Khz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEAGR-AM XHAGR-FM	810 Khz. 105.5 Mhz.	Éxtasis Digital (combo)	Original	SI	GRO 1, 3, 4, 7, 8, 9	GRO 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEAGS-AM XHAGS-FM	1070 Khz. 103.1 Mhz.	Digital 1070 (combo)	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 1, 5, 13, 15, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEBB-AM XHBB-FM	600 Khz. 101.5 Mhz.	La Comadre (combo)	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XECI-AM	1340 Khz.	Romántica 13-40	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEKJ-AM	1400 Khz.	La Rancherita	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEKOK-AM	750 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	GRO 1, 3, 4, 7, 8, 9	GRO 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEMAR-AM XHMAR-FM	710 Khz. 98.5 Mhz.	La Nueva Amor (combo)	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 4, 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XEVP-AM	1030 Khz.	W Radio	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHAGE-FM	102.3 Mhz.	Mix	Original	SI	GRO 4, 8, 9	GRO 4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHNQ-FM	99.3 Mhz.	Exa	Original	SI	GRO 4, 9	GRO 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHNS-FM	96.9 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28

1	Guerrero		Radio	XHNU-FM	94.5 Mhz.	Super 94.5	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHPA-FM	93.7 Mhz.	Stereo Mexicana	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHPO-FM	103.9 Mhz.	Ke Buena	Original	SI	GRO 3, 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco	Radio	XHSE-FM	100.1 Mhz.	La Mejor	Original	SI	GRO 4, 8, 9	GRO 4, 5, 12, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco Acapulco Chilpancingo Coyuca de Catalán Ometepec Taxco Tlapa de Comonfort	Radio	XEGRA-AM XHGRG-FM XEGRO-AM XEGRC-AM XEGRM-AM XEGRT-AM XETPA-AM	1460 Khz. 97.7 Mhz. 870 Khz. 820 Khz. 1100 Khz. 1310 Khz. 1600 Khz.	Radio Guerrero Jaguar Radio Chilpancingo Radio Coyuca Jaguar 1100 Jaguar Jaguar	Original	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	GRO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28
1	Guerrero	Acapulco	TV	XHAP-TV	2	Canal 2 local	Repetidora de XEQ-TV, C. 9	SI	GRO 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco Chilpancingo	TV	XHAL-TV XHCHN-TV	4 2	Canal 4 local Canal 2 local	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	SI	GRO 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9	GRO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28
1	Guerrero	Acapulco Chilpancingo	TV	XHACG-TV XHHCg-TV	7 7 (-)	Gobierno del estado de Guerrero	Original	SI	GRO 4, 7, 8, 9	GRO 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco Chilpancingo Iguala	TV	XHACC-TV XHCHL-TV XHTUX-TV	6 9 5	Anteca 7 Guerrero	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	GRO 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco Chilpancingo Iguala Ixtapa Zihuatanejo	TV	XHACZ-TV XHCK-TV XHIGG-TV XHIZG-TV	12 12 (-) 9 8	Canal 12 local Canal 12 (-) local Canal 9 local Canal 8 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	GRO 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Acapulco Chilpancingo Iguala Taxco de Alarcón	TV	XHIE-TV XHCER-TV XHIR-TV XHIB-TV	10 (-) 5 2 (-) 4 (+)	Azteca 13 Guerrero	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	GRO 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28
1	Guerrero	Arcelia	Radio	XERY-AM	1450 Khz.	La Poderosa Voz del Sur	Original	SI	GRO 1	GRO 7, 8, 10, 13, 20
1	Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZV-AM	800 Khz.	La Voz de la Montaña	Original	SI	GRO 5, 6, 7, 8	GRO 3, 6, 11, 22, 27
1	Guerrero	Atoyac	Radio	XHAYA-FM	100.9 Mhz.	Stereo Sol	Original	SI	GRO 3, 7	GRO 4
1	Guerrero	Cd. Altamirano	Radio	XEXY-AM	780 Khz.	La Voz del Balsas	Original	SI	GRO 1, 2	GRO 7, 20, 23
1	Guerrero	Chilapa de Álvarez	Radio	XESUR-AM	770 Khz.	Tú Ritmo Musical	Original	SI	GRO 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9	GRO 3, 25
1	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XECHG-AM XHCHG-FM	680 Khz. 107.1 Mhz.	Ke Buena (combo)	Original	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	GRO 1, 2, 3, 9, 10, 13, 15, 19, 21, 25

1	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XELI-AM XHLI-FM	1580 Khz. 94.7 Mhz.	La Super 95 (combo)	Original	SI	GRO 1, 6, 7	GRO 1, 2, 3, 9, 10, 13, 15, 19, 21, 25
1	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XEZUM-AM	1050 Khz.	Radio Poder	Original	SI	GRO 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9	GRO 1, 3, 8, 9, 13, 15, 21, 25
1	Guerrero	Iguala	Radio	XEIG-AM	880 Khz.	La Grande de Iguala	Original	SI	GRO 1, 2, 6	GRO 8, 9, 10, 15, 19, 20, 21
1	Guerrero	Iguala	Radio	XEKF-AM	1360 Khz.	La Explosiva	Original	SI	GRO 2, 6	GRO 8, 9, 10, 15, 21
1	Guerrero	Iguala	Radio	XHIGA-FM	93.9 Mhz.	La Sabrosita	Original	SI	GRO 1, 2, 6, 7	GRO 9, 19, 21
0	Guerrero	Iguala	TV	XHIGN-TV XHIXG-TV	11 2	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	NO	GRO 1, 2, 3, 6	GRO 8, 9, 10, 15, 19, 20, 21
0	Guerrero	Ometepec Tecpan de Galeana	TV	XHOMT-TV XHTGG-TV	2 2	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	GRO 3, 5, 8	GRO 3, 6, 11, 22, 27
1	Guerrero	San Jeronimito	Radio	XEJR-AM	630 Khz.	Coral 630 AM	Original	SI	GRO 1, 3	GRO 4, 12
1	Guerrero	Taxco	Radio	XEXC-AM	960 Khz.	Super Mil	Original	SI	GRO 2, 6	GRO 10, 19
1	Guerrero	Taxco de Alarcón	Radio	XHTXO-FM	92.9 Mhz.	Super Stereo	Original	SI	GRO 2, 6	GRO 1, 8, 9, 10, 15, 19, 21, 23
1	Guerrero	Tixtla de Guerrero	Radio	XEPI-AM	1250 Khz.	La Consentida	Original	SI	GRO 1, 5, 6, 7	GRO 1, 2, 3, 8, 11, 13, 15, 26, 28
1	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XEUQ-AM	960 Khz.	Radio Variedades	Original	SI	GRO 3	GRO 12
1	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XEZHO-AM	1410 Khz.	Aquamarina Radio 1410	Original	SI	GRO 3	GRO 12
1	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XHZIH-FM	90.5 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	GRO 3	GRO 12
0	Guerrero	Zihuatanejo	TV	XHIXZ-TV	10	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	NO	GRO 3	GRO 12
0	Guerrero	Zihuatanejo	TV	XHDU-TV	5	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV, C. 7	NO	GRO 3	GRO 12
1	Guerrero	Zumpango del Río	Radio	XECHH-AM XHCHH-FM	650Khz. 97.1 Mhz.	La Explosiva (combo)	Original	SI	GRO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	GRO 1, 2, 8, 9, 11, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27
1	México	Altzomoni	TV	XHTM-TV	10	Canal 10 local	Repetidora de XEW-TV, C. 2	SI	MEX 9, 27, 28	MEX 33, 36
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEABC-AM	760 Khz.	ABC Radio	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEB-AM	1220 Khz.	La B Grande de México	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEDTL-AM	660 Khz.	Radio Ciudadana	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEEP-AM	1060 Khz.	Radio Educación	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEITE-AM	830 Khz.	Radio Capital	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEJP-AM	1150 Khz.	El Fonografo	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEMP-AM	710 Khz.	Interferencia 7 Diez	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEN-AM	690 Khz.	"La 69"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XENK-AM	620 Khz.	"Radio 6.20 AM Stereo"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEOY-AM	1000 Khz.	"Radio Mil"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEPH-AM	590 Khz.	"Sabrosita 590"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQ-AM	940 Khz.	"Besame Radio 940"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEQR-AM	1030 Khz.	"Radio Centro"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERC-AM	790 Khz.	"Formato 21"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red AM	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XERFR-AM	970 Khz.	Radio Fórmula-AM	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEUN-AM	860 Khz.	Radio UNAM	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEW-AM	900 Khz.	"W Radio...Escucha lo que Pasa"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

1	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	XEX-AM	730 Khz.	"Estadio W 730 AM"	Original	SI	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	DF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
1	México	Altzomoni	TV	XEX-TV	8	Canal 8 local	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	SI	MEX 33, 35, 36, 40	MEX 7, 9, 27, 28, 34
0	México	Altzomoni	TV	XHATZ-TV	32	Galavisión	Repetidora de XEQ-TV, C. 9	NO	MEX 33, 35, 40	MEX 7, 27, 28
1	México	Cacalomacán	Radio	XECH-AM	1040 Khz.	"Radio Capital"	Original	SI	MEX 1, 2, 3, 4, 9, 18, 21, 23, 24, 26, 27, 34, 35, 36, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 29, 30, 34, 35, 36, 44, 45
1	México	Ixtapan de la Sal	Radio	XEXI-AM	1400 Khz.	"La I de Ixtapan"	Original	SI	MEX 35, 36, 40	MEX 5, 7, 8, 34
1	México	Malinalco	Radio	XHMLO-FM	104.9 Mhz.	"Crystal 104.9"	Original	SI	MEX 35, 40	MEX 5, 7, 34
1	México	Tlalmanalco	Radio	XEWF-AM	540 Khz.	"Ke Buena AM 540 - La Poderosa del Oriente"	Original	SI	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40	MEX 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45
1	Michoacán	Huetamo de Núñez	Radio	XEKN-AM	1490 Khz.	Radio Variedades	Original	SI	MICH 11, 3	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	Radio	XHLZ-FM	93.9 Mhz.	La Pura Ley	Original	SI	MICH 1	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	TV	XHLCM-TV	7	Azteca 13 Michoacán	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	MICH 1	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	Radio	XHDEN-FM	94.7 Mhz.	Radio Michoacán	Original	SI	MICH 1	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	TV	XHLAM-TV	6(+)	Tele Michoacán	Original	SI	MICH 1	
0	Michoacán	Lázaro Cárdenas	TV	XHLBT-TV	13(-)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV, C. 2	NO	MICH 1	
0	Michoacán	Lázaro Cárdenas	TV	XHLAC-TV	11	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C. 5	NO	MICH 1	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	Radio	XELAC-AM	1560 Khz.	Radio Azul	Original	SI	MICH 1	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	Radio	XELCM-AM	920 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	MICH 1, 12	
1	Michoacán	Lázaro Cárdenas	Radio	XEOJ-AM	1400 Khz.	Radio Horizonte	Original	SI	MICH 1	
1	Michoacán	Zitácuaro	Radio	XELX-AM	700 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	MICH 2, 3, 6, 8, 10 y 11	
1	Michoacán	Zitácuaro	Radio	XETA-AM	600 Khz.	600 Sólo Hits	Original	SI	MICH 3, 6, 10, 11	
1	Morelos	Cuautla	Radio	XHCUT-FM	101.7 Mhz.	La Comadre	Original	SI	MOR 2, 3, 4, 5	MOR 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCM-FM	88.5 Mhz.	La Mexicana	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCVC-FM	106.9 Mhz.	Radio Fórmula	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHCT-FM	95.7 Mhz.	EXA	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18

1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHJMG-FM	96.5 Mhz.	Mundo 96.5	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHNG-FM	98.1 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHSW-FM	94.9 Mhz.	La Más Picuda	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 6	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHTB-FM	93.3 Mhz.	Éxtasis Digital	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 7	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHVAC-FM	102.9 Mhz.	Universal FM	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 7	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	Radio	XHVZ-FM	97.3 Mhz.	La Mejor	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCUR-TV	13	Azteca 13 Morelos	Repetidora de XHDF-TV, C. 13	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Cuernavaca	TV	XHCUM-TV	11	Canal 11 local	Repetidora de XEQ-TV, C. 9	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16
1	Morelos	Jojutla	Radio	XHZPC-FM	103.7 Mhz.	La Súper Z	Original	SI	MOR 2, 4, 5	MOR 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16
1	Morelos	Jojutla	Radio	XEJPA-AM	1190 Khz.	W Radio	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Temixco	Radio	XHTIX-FM	100.1 Mhz.	Radiológico	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Morelos	Zacatepec	Radio	XEART-AM	1520 Khz.	La Señal 152	Original	SI	MOR 1, 2, 3, 4, 5	MOR 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18
1	Oaxaca	Putla de Guerrero	Radio	XEPOR-AM	740 Khz.	La Explosiva	Original	SI	OAX 3, 6, 9, 11	
1	Oaxaca	Santa María Asunción Tlaxiaco	Radio	XETLA-AM	930 Khz.	La Voz de la Mixteca	Original	SI	OAX 3, 6, 9, 11	
1	Oaxaca	Santa María Asunción Tlaxiaco	Radio	XETLX-AM	830 Khz.	La Poderosa	Original	SI	OAX 3, 6, 9, 11	
1	Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	Radio Costa	Original	SI	OAX 6, 11	



## SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Guerrero	Acapulco	SKY	Canal 102 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 105 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 106 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 107 transmite la señal de XHMT-TV, Canal 7 Canal 108 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 111 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 113 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 122 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 140 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40
2	Guerrero	Altamirano	Tele Cable de Tierra Caliente, S. A. de C. V.	Canal 9 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 10 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 12 transmite la señal de XHMT-TV, Canal 7 Canal 15 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 40 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 48 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 51 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40
		Arcelia		
		Coyuya de Catalán con sus ampliaciones		
3	Guerrero	Atoyac de Alvarez	Mario Alberto Radilla Álvarez	Canal 3 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4 Canal 7 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 8 transmite la señal de CANAL LOCAL Canal 11 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 12 transmite la señal de XHMT-TV, Canal 7 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 14 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 29 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 45 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40
4	Guerrero	Tecpan de Galeana	Francisco Belmonte Espinoza	Canal 3 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 6 transmite la señal de CANAL LOCAL Canal 10 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 11 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 13 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 14 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 15 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 24 transmite la señal de XHMT-TV, Canal 7 Canal 25 transmite la señal de XHRAE-TV, Canal 28 Canal 34 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4
5	Guerrero	Zihuatanejo	Jorge Rafael Cuevas Renaud	Canal 28 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 29 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22 Canal 33 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 60 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40 Canal 48 transmite la señal de XHTV-TV, Canal 4
6	Guerrero	Acapulco	Telecable Mexicano, S. A. de C. V.	Canal 3 transmite la señal de XEW-TV, Canal 2 Canal 4 transmite la señal de XHGC-TV, Canal 5 Canal 6 transmite la señal de XHMT-TV, Canal 7 Canal 7 transmite la señal de XHTVM-TV, Canal 40 Canal 11 transmite la señal de XEIPN-TV, Canal 11 Canal 12 transmite la señal de XEQ-TV, Canal 9 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV, Canal 13 Canal 53 transmite la señal de XEIMT-TV, Canal 22

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El Licenciado ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia oficial en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, por auto de fecha ocho de enero de dos mil nueve, dictado en el expediente civil número 44/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTIAGO CALLEJA VAZQUEZ, en contra de YESENIA PINEDA ERIZA Y SERGIO MORENO HERNANDEZ, ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, los inmuebles ubicados en calle ISLA DE GUADALUPE (SECUNDARIA), en Chilpancingo, Guerrero, identificado como lote número 11, manzana XXX del fraccionamiento de interés social denominado "BRISAS DEL SUR", con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 10; AL SURESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12; NORESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ISLA DE GUADALUPE; AL SUROESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA LOTE 3; asimismo el lote numero 12 ubicado en manzana XXX del fraccionamiento de interés social denominado "BRISAS DEL SUR", con las siguientes medidas y co-

lindancias: AL NOROESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 11; AL SURESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 13; NORESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ISLA DE GUADALUPE; AL SUROESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA LOTE 4; de la misma forma el lote numero 13 ubicado en manzana XXX del fraccionamiento de interés social denominado "BRISAS DEL SUR", con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12; AL SURESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 14; NORESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ISLA DE GUADALUPE; AL SUROESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA LOTE 5; así como el lote número 13 ubicado en manzana XXV del fraccionamiento de interés social denominado "BRISAS DEL SUR", con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 12; AL SURESTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 14; NORESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ISLA DE GUADALUPE; AL SUROESTE: 8.00 MTS. Y COLINDA LOTE 5, y convoca postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Diario de Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, como son los estrados de este Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración Fiscal, todos de esta Ciudad, sirve de base para fincar el remate la cantidad de \$72.000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial decretado en autos

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual será pagada de contado; Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. SE CONVOCA POSTORES.

Ayutla de los Libres, Gro.,  
Enero 9 de 2009.

LIC. FELIPE DE JESUS BERNABE CHAMU.

SRIO. DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 11 de diciembre del 2008, dictado en el expediente 209-I/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ÁNGEL REBOLLEDO GARCÍA, en contra de JESÚS ANGEL CARRANZA MEJÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número setenta y cuatro, manzana dos, de la colonia Nicolás Bravo, de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Nor-

te en ocho metros, con casa setenta y tres manzana dos; al Sur en ocho metros, con vialidad interna (calle norte); al Oriente en quince metros, con casa setenta y dos manzana dos; y al Poniente en quince metros, con casa setenta y seis manzana dos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales número 23602, del Distrito de Hidalgo, de mil novecientos noventa y cuatro. En tal virtud, anúnciese su venta, esto es, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días hábiles, el primero en el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier día hábil dentro de los nueve días, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta Ciudad y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal en esta ciudad y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$188,375.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$125,583.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA TRES PESOS 33/

100 MONEDA NACIONAL); y en este sentido, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En el expediente número 460-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., en contra de GUSTAVO ISIDORO GALEANA RAMOS y ERIKA DEL CARMEN ESPINDOLA AGUILERA, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Sinaloa número 69, Lote número 330, Sección Segunda, Colo-

nia Progreso, de ésta ciudad, la cual tiene una superficie total del terrero 152.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 08.00 metros, colinda con el Lote número 280; Al SUR, en 08.00 metros colinda con Calle Sinaloa; AL ORIENTE, en 19.12 metros colinda con Lote número 329; y AL PONIENTE, en 19.12 metros colinda con Lote número 331; el cual consta de planta baja: Estacionamiento cubierto, Estancia, Cocina, Comedor, dos baños y medio, dos recaras; Primer Nivel: Estudio, Estancia, Cocina, Comedor, cuatro recamaras y tres baños; Segundo Nivel: Dos recamaras, un baño, un vestidor, Terraza y Patio de servicio, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derecho Reales número 27,156 correspondiente al Distrito de Tabares, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'107,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de Enero de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C. SALOMÓN VILLA RENTERIA.

Que la C. MA. DOLORES CARACHURE GASPAR, compareció a demandarle el Divorcio Necesario; demanda de la que conoció el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, misma que se radicó el dieciocho de noviembre de este año, bajo el expediente 271/2008-I-F. Al no lograrse su localización, conforme al artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días conteste dicha demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las personales se le harán por cédula que se fije en los es-

trados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificará en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil. Las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 01 de Diciembre del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SIMON MOJICA ROMAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle 2ª. Ramón Corona número 1 en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 30.00 mts.,

y colinda con Simón Mojica Román.

AL Sur: Mide 14.70 mts., y colinda con calle de Ramón Corona.

Al Oriente: Mide 20.00 mts., y colinda con Sabina Salgado viuda de Salgado y Trinidad Mendoza Rosario.

Al Poniente: Mide 32.70 mts., y colinda con Reveriano Miranda, Jorge Román y Laureano Román.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MELECIO DELGADOVELAZQUEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del

Predio Rústico, ubicado en el punto denominado La Unión, de la localidad de Xochipala perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 775.00 mts., y colinda con Facundo Miranda.

AL Sur: Mide 1151.00 mts., y colinda con Agustín Román.

Al Oriente: Mide 560.00 mts., y colinda con Avelina Miranda.

Al Poniente: Mide 235.00 mts., y colinda con Juan Delgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 39/1995-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, S.A. DE C.V., en contra de MAC GOMEZ,



S.A. DE C.V. Y/O, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de diez de noviembre del dos mil ocho, y nueve de enero del dos mil nueve, SE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en autos, consistente 1.- departamento numero 501 del edificio en condominio ubicado en Calle el Mogue número diez, de la sección Cuarta del Fraccionamiento Hornos Insurgentes de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio de Derechos Reales número diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho del Distrito Judicial de Tabares, con una superficie de 172.84 metros cuadrados, teniéndose como base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. 2.- lotes de terrenos números 21 y 22 de la Sección Primera del Fraccionamiento los Limoneros, localizado en el Poblado de Ahuatepec correspondiente al Municipio de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, inscritos en el Registro Publico de la Propiedad de Cuernavaca Morelos, respectivamente bajo los números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno, ambos lotes cuentan con una superficie de 1580.70 metros cua-

drados y 2005 metros cuadrados respectivamente, siendo como base para el remate de estos dos lotes la cantidad total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 9 de Enero del 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 133-1/07 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de ARISTEO CERESO ALBARRAN Y GUADALUPE GARCIA NAVARRERE, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2009, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 101, Edi-

ficio 9, Condominio 68, de la Unidad habitacional El Coloso, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias, superficie 61.58 m2. y colinda al NOROESTE en 6.30 mts. (5.85 mts., 0.45 mts) en dos tramos, 5.85 mts. 0.45 mts. colinda con area comunal- Al SURESTE en 6.30 mts. (3.45 mts. 2,85 mts.) en dos tramos, 3.45 mts. colinda con muro medianero del depto. Numero 102, 2.85 mts. colinda con vestíbulo y escalera.- AL SUROESTE en 11.35 mts. (9.15 mts. 2.20 mts) en dos tramos, 9.15 mts. colinda con area comunal. 2.20 mts. colinda con escalera.- AL NORESTE, 11.35 mts. (8.10 mts. 3.25 mts.) en dos tramos. 8.10 mts. 3.25 mts. colinda con area comunal.- Sirve de base la cantidad de \$110,000.59 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 59/100 M.N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Catorce de Enero del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 254-2/2007, relativo al juicio

Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MANUEL PEREZ MARTINEZ Y CINTHIA KARINA BALANZAR VEGA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de diciembre del año próximo pasado, señaló las Nueve Horas del día once de febrero del dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en al departamento 502 del edificio 2, Condominio XLIII, Prototipo M5/10-3R-55 de la Unidad Habitacional "El Coloso" de esta ciudad el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Con superficie total de 61.58 M2., AL SURUESTE: en 6.30 M. En dos tramos de 5.85 M. Y 0.45 M. Con área comunal. AL NORESTE En 6.30 M. Con dos tramos de 3.45 M. Con muro medianero del departamento número 501 2.85 metros colinda con vestíbulo y escalera AL NOROESTE: 11.35 M. En dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 m. Con escalera AL SURESTE: en 11.35 metros. en dos tramos 8.10 y de 3.25 metros con área comunal. Abajo con departamento 402. ARRIBA. Con losa de azotea sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras



partes del valor pericial que es la suma de \$50.000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 14 de Enero de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-2

dominio Piscis del Conjunto Villas Diamante, Granjas del Marquez, de esta Ciudad, con superficie de 55.80 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 7.70 mts y colinda con Casa número 10.- AL SUR, en 7.70 mts. y colinda con casa número 12.- AL ESTE en 3.85 mts, y colinda con area común y al OESTE en 3.85 y colinda con casa número 31 del Condominio Acuario.- Sirve de base la cantidad de \$140,283.01 (CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 01/100, valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Catorce de Enero del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.

Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente numero 304-1/08 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de EFIGENIA RENTERIA AGUILAR, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda numero 11, del Con-

## EDICTO

En el expediente número 279-1/99, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SERVICIOS EFECTIVOS DE RECUPERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISRAEL SOBERANIS ACOSTA Y OTRO, el Licenciado ALFONSO ROSAS MARÍN, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial

de Tabares, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado Calle lote 35, margen derecho del Río del Fraccionamiento colonia Agrícola del Río Grande, en Tutupec, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, en 1000 metros con lote 27 propiedad de Israel Soberanis Acosta, Al Al Sur, en 1000 metros con el lote 42 propiedad de Eloisa Arrieta viuda de Noguera, Al Oriente;; en 1000 metros con el lote 36, con una superficie total de 100 Hectáreas haciéndose la publicación de edictos CONVOCAN DOSE POSTORES por DOS VECES de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario El Sur, que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado sirviendo como base para el remate la cantidad de (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del diez de febrero del dos mil nueve. CONVOQUENSE POSTORES.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, 16 de Enero del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ÁNGEL ODILON CALVO MEMIJE.  
Rúbrica.

## EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
FINANCIERA LATINA, S.A.  
PRESENTE.

En el expediente número 369-1/08 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por TEODORO SERRANO DE LA CRUZ, en contra de FINANCIERA LATINA, S.A., la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarla por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersona a juicio y hecho que sea cuenta con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra TEODORO SERRANO DE LA CRUZ, quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previniéndosele para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva que se dicte y se le tendrá por pre-

suntivamente ciertos los hechos que dejó de contestar en términos del artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 12 de Agosto del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 238-3/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUDIBERTO VILLAZANA CORTES, en contra de MARIA DE LA LUZ PALMA CAMACHO, el LICENCIADO ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN, Primer secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de ley señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 2, número 8, Manzana 57, Zona 1 del Ex-ejido de La Sabana II, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE, en 08.00 metros, colinda con Calle 2; AL SURESTE, en 15.00 metros, colinda con Lote 09; al SUROESTE, en 08.00 me-

tros, colinda con lote 29; y, al NOROESTE, en 15.10 metros, con lote 07. Con una SUPERFICIE de 120.00 METROS CUADRADOS, haciéndose publicación de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Enero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.

LIC. MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-2

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA TRECE DE LOS CORRIENTES, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL CINCUENTA

POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA LUCIA GARCIA GOMEZ, POR ESTAR CASADA BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON ADAN CAMPOS MAYO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 517/2005-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIO MARTINEZ ORTIZ Y OTRO, EN CONTRA DE LUCIA GARCIA GOMEZ, INMUEBLE UBICADO EN MODULO TLAXCALA, LOTE TRES, DE LA COLONIA COOPERATIVA, DE ESTA CIUDAD; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO CUATRO, AL SURESTE MIDE 7.90 METROS Y COLINDA CON MODULO TLAXCALA, AL SUROESTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS; Y AL NOROESTE MIDE 7.90 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS GOBERNADORES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.40 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO ESTE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL EN QUE FUE VALUADOR DICHO INMUEBLE, POR ELLO, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA Y SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIARIO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., ISMAEL VALLEJO CEDILLO Y CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 57-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. antes BANCO COMERCIAL MEXICANO, S. de C., en contra de FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V. LUZ MARIA BALANZAR ARROYO, ISMAEL VALLEJO CEDILLO, JUAN GONZALEZ ORTIZ, CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ, CAR-

LOS FERNANDO ESPAÑA ROJAS, DAVID MUÑOZ ROSAS, Y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, S.A. DE C.V., ISMAEL VALLEJO CEDILLO Y CARLOS FELICIANO PEREZ VILLAGOMEZ, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario 17 que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de CUARENTA Y NUEVE DÍAS para que contesten la demanda, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que estén en aptitud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro., 13 de Enero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

CC. MARIA DEL CARMEN, ALFREDO Y ERNESTO DE APELLIDOS MOLINA ALARCON.

En cumplimiento al auto del veintitrés de septiembre del dos mil ocho, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actua en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por este medio, me permito comunicarles que con fecha ocho de noviembre del dos mil seis, se radicó el juicio Intestamentario a Bienes de MARGARITA ALARCON DIAZ,, denunciado por MIGUEL ROMAN QUEZADA, bajo el número 1058-2/2006, asimismo se les hace saber que se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la junta de herederos, para que si a sus intereses convinieren, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios, asimismo se les previene para que dentro del término de TRES DIAS, señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Chilpancingo, Gro, a 19 de Enero del 2009.

Zihuatanejo, Guerrero, a dos de octubre de 2008.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESSES.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Octubre 09 del 2008.

C. PATRICIA ABARCA ABARCA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 96/2008-2, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSÉ LUÍS ZÚÑIGA NÚÑEZ, EN CONTRA DE PATRICIA ABARCA ABARCAO, OBRA EL SIGUIENTE AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

El suscrito licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Segundo Secretario de acuerdos que actúa, con fundamento en el artículo 59 fracción IV de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado, hago constar, que el día dos de octubre del año en curso, doy cuenta al C. Juez de los autos, de la promoción presentada ante la Oficialía de Partes el día treinta de septiembre del año en curso. Constante 96/2008.

Por presentado a JOSÉ LUÍS ZÚÑIGA NÚÑEZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a juicio de la demandada PATRICIA ABARCA ABARCA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico el despertar de la costa de esta ciudad, y en el periódico oficial del estado de Guerrero, haciendo saber a la referida demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de edictos a producir contestación a la demanda, con el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, en términos de las fracciones I y II del numeral 257 del mismo Código Procesal Civil. Por último, se hace saber el demandado que en la Segunda Secretaria del Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta,



quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. MA. ISABEL CHAVEZ GARCIA.  
Rúbrica.

3-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. RUFINO RESCALVO NAJERA, solicita la inscripción por vez primera de un predio Rústico en el Paraje de Teacalco ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Tlaquilizinapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 135.802 mts., y colinda con el Vendedor.

Al Sur: Mide 168.672 mts., y colinda con el Vendedor.

Al Oriente: Mide 265.277

mts., colinda con Propiedad que le queda al Vendedor.

Al Poniente: Mide 210.032 mts., colinda con Agustín Hidalgo Villanueva y Terrenos Ejidales del Poblado de Tlaquiltzinapa, Gro.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de Mayo del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. GREGORIA ROMANO CAMPOS, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Hidalgo número 103, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.90 mts., y colinda Ignacio López Jiménez.

Al Sur: Mide 11.90 mts., y colinda con Sito Aroche, calle Hidalgo de por medio.

Al Oriente: Mide 16.78 mts., y colinda con Arturo Luna, calle Galeana de por medio.

Al Poniente: Mide 16.78 mts., y colinda con Meliton González Garnelo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARIO BOTELLO FIGUEROA y MARIA DE JESUS REZA LANDA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción Predio Urbano, ubicado

en la calle primera Poniente, actualmente 65, en Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 8.50 mts., y colinda con Sucesión de Paz Mora.

AL Sur: Mide 9.78 mts., y colinda con calle 1ra. Poniente.

Al Oriente: Mide 42.00 mts., y colinda con Rodrigo Landa López.

Al Poniente: Mide 37.90 mts., y colinda con donante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.



Los CC. LORENA BOTELLO FIGUEROA, MARIO BOTELLO FIGUEROA, LILIA BOTELLO FIGUEROA y JORGE BOTELLO FIGUEROA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción Predio Urbano, ubicado en la calle primera Poniente, actualmente 65, en Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 13.50 mts., y colinda con Sucesión de Paz Mora.

AL Sur: Mide 11.22 mts., y colinda con calle 1ra. Poniente.

Al Oriente: Mide 37.90 mts., y colinda con Mario Botello Figueroa y copropietaria.

Al Poniente: Mide 31.00 mts., y colinda con Rubén Jaimés.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

CC. EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y JESUS SAAVEDRA LEZAMA.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a los autos de fechas veintiocho de septiembre del dos mil siete y dieciséis de diciembre del dos mil ocho, dictados en el expediente número 656-3/2007, relativo al juicio ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO., contra "INFORMACION DEL SUR, S.A. DE C.V.", MONICA MARTINEZ GARCIA, HUGO PACHECO LEON y de ustedes, el LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, por ignorarse sus domicilios actuales, ordenó publicar por medio de edictos POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS los siguientes autos que dicen:

"Acapulco, Guerrero, a veintiocho de septiembre del dos mil siete.

Vista la cuenta dada por la secretaria al C. Juez de Los Autos con el escrito presentado el veinticinco de los corrientes por ALBERTO JAVIER TORREBLANCA GALINDO, compareciendo por su propio derecho y demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, de "INFORMACIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V.",

por conducto de quien legalmente lo represente, EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, HUGO PACHECO LEÓN, MÓNICA MARTINEZ GARCÍA, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y JESÚS SAAVEDRA LEZAMA, el pago de la cantidad de \$10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reparación de daño moral ocasionado a su persona y derivado de las publicaciones infundadas en el periódico de circulación en el Estado denominado "EL SUR", los días 5, 6, 7 y 8 de Junio del año en curso. Con fundamento en los artículos 1735 del Código Civil, en relación 232, 233, 234, 236, 238, 240 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 656-3/2007 que legalmente le corresponde; con las copias simples de la demanda, y documentos que se acompañan, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la misma; se les previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán y les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, tal como lo prevé el artículo 257 del

Ordenamiento Legal anteriormente invocado. Se le tiene a la ocurriente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados, para tales efectos y como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código invocado a los profesionistas que menciona. Por lo que hace a las pruebas que relaciona en el de cuenta, las mismas deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARTHA LOYO SIMÓN, tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Al calce: Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

"Acapulco, Guerrero, a dieciséis de diciembre del dos mil ocho.

Vista la cuenta dada por el tercer secretario de acuerdos al suscrito, con los escritos exhibidos el doce y quince de diciembre del año en curso, por JUAN MARTIN ALTAMIRANO PINEDA, representante legal de la parte demandada INFORMACION DEL SUR, S.A. DE C.V. y abogado patrono de MONICA MARTINEZ GARCIA Y HUGO PACHECO LEON, así como por el licenciado BENJAMIN SALMERON TERRAZAS, abogado patrono de la parte actora, atento a sus contenidos, tomando en consideración que de los informes rendidos por el Director de Go-

bernación Municipal, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado, Director de Tránsito Municipal y Delegado del Registro Público de la Propiedad, no fue posible la localización de un domicilio para emplazar a juicio a los codemandados EZEQUIEL FLORES CONTRERAS, TERESA DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y JESUS SAAVEDRA LEZAMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal civil, se ordenan los emplazamientos respectivos por edictos, que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES, siguientes a la última publicación que se haga, comparezcan a este juzgado a producir contestación a la demanda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el numeral 257 fracción I del mismo Código Procesal Civil, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán y surtirán efectos por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse, haciéndoles saber a los demandados de referencia que las copias de la demanda y anexos con los que se

les correrá traslado, se encuentran a su disposición en esta tercera secretaría de acuerdos, para que las reciban en cualquier día y hora hábil que las labores del juzgado lo permitan. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en materia civil del distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, ante el licenciado MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA, tercer secretario de acuerdos Interino por licencia de la secretaria titular que autoriza y da fe. Al calce: Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, emplazándolos para que contesten la demanda en el término de NUEVE DIAS.

Acapulco, Guerrero, a 19 de Enero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.

LIC. MAXIMILIANO DIAZ ESPINOSA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. CONSTE.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 294-1/2003, relativo al juicio

EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA CONCEPCIÓN PIEDRA ROMERO, en contra de MARIA DE JESUS RIOS BARRIENTOS, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, los inmuebles embargados, mismos que se ubican en: Calle Emiliano Zapata número 121, fracción del lote de terreno 121 letra B, manzana XX de la zona urbana del Ejido de Santa Cruz, colonia Cuauhtemoc, valuado en la cantidad de \$ 1'247,000.00 (un millón doscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), y el ubicado en calle Santa Cruz esquina calle 11, fracciones I y II de los lotes 135, 136 y 137 manzana 17 del exejido de Santa Cruz valuado en \$2'556,000.00 (dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.). Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS, señalándose LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, sirviendo de base para dicho remate las cantidades antes indicadas y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de ellas. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 05 de


Diciembre del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN ACTUA EN AUXILIO DE LA PRIMER SECRETARÍA.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-1



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84
<b>SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10
<b>SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO</b>	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78
<b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b>	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.